

<b>Año II</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 de mayo de 2018	<b>Número 94</b>
---------------	---	------------------

## CONTENIDO

**Orden del día..... p 3.**

### Iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena ..... **p 5.**

Iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 17; un artículo 18 bis; y una fracción I bis al artículo 51, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz" ..... **p 9.**

Iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 13 de noviembre de cada año como el "Día de la Población Trans en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", presentada por la diputada Daniela Guadalupe Griego Ceballos, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... **p 12.**

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 4° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval..... **p 14.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Sebastián Reyes Arellano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... **p 16.**

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 77 bis y 77 ter y que deroga la fracción IV del artículo 77 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Teresita Zuccolotto Feito, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 20.**

Iniciativa de decreto de reformas y adiciones a los artículos 14, 16 párrafo cuarto y 173 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México ..... **p 24.**

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que deroga el numeral 6, del inciso b), de la fracción I, del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena ..... **p 30.**

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de Ley que Regula la Integración y el Funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable ..... p 34.**

**De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 40.**

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Agua Potable y Saneamiento**, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 44.

**De la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento**, dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 601 aprobado por esta Soberanía en sesión celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 484 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince.. p 47.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Emiliano Zapata, la donación de una fracción de terreno municipal, a favor del gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para uso exclusivo de una escuela..... p 48.

**De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatzacoalcos, a incorporarse al Programa de Comunidades Saludables y a las redes veracruzanas y mexicanas de Municipios por la Salud..... p 50.

**De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza , a suscribir contratos de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de vehículos que se utilizarán para transportar personas con alguna discapacidad a los ayuntamientos de:

Coatzacoalcos..... p 51.

Santiago Sochiapan..... p 52.

**De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a suscribir contrato de comodato con el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto del uso de diversos vehículos a los ayuntamientos de:

Emiliano Zapata ..... p 54.

Emiliano Zapata ..... p 55.

Huayacocotla..... p 87.

Huayacocotla..... p 58.

Huayacocotla..... p 59.

**De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a suscribir convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas a los ayuntamientos de:

Cotaxtla ..... p 61.

Omealca..... p 62.

Soteapan..... p 63.

**De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a diversas sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz, para aprobar convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales extraordinarias de los municipios de Misantla, Chocamán, Tantima y Zongolica ..... p 65.

**Punto de acuerdo.** ..... p 65.

**Anteproyectos.** ..... p 65.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

#### SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA**  
**14 de mayo del 2018**  
**16:00 Horas**

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura de correspondencia recibida.
- IV. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.
- V. Iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 17; un artículo 18 bis; y una fracción I bis al artículo 51, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 13 de noviembre de cada año como el "Día de la Población Trans en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", presentada por la diputada Daniela Guadalupe Griego Ceballos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 4º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Sebastián Reyes Arellano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 77 bis y 77 ter y que deroga la fracción IV del artículo 77 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Teresita Zuccolotto Feito, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa de decreto de reformas y adiciones a los artículos 14, 16 párrafo cuarto y 173 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.
- XI. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que deroga el numeral 6, del inciso b), de la fracción I, del artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XII. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de Ley que Regula la Integración y el Funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable.
- XIII. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Agua Potable y Saneamiento, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento, dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 601 aprobado

por esta Soberanía en sesión celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 484 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince.

XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Emiliano Zapata, la donación de una fracción de terreno municipal, a favor del gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para uso exclusivo de una escuela.

XVII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatzacoalcos, a incorporarse al Programa de Comunidades Saludables y a las redes veracruzanas y mexicanas de Municipios por la Salud.

XVIII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Coatzacoalcos y Santiago Sochiapan, a suscribir contratos de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de vehículos que se utilizarán para transportar personas con alguna discapacidad.

XIX. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Emiliano Zapata y Huayacocotla, a suscribir contrato de comodato con el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto del uso de diversos vehículos.

XX. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Cotaxtla, Omealca y Sotepan, a suscribir convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.

XXI. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a diversas sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz, para aprobar convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales ex-

traordinarias de los municipios de Misantla, Chocamán, Tantima y Zongolica.

XXII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado para que decrete como patrimonio cultural el Festival Internacional del Arpa, que se celebra en la comunidad de Cerrillos de Díaz, municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se propone a las secretarías de Turismo y Cultura y de Desarrollo Económico y Portuario, ambas del Estado de Veracruz, a que organicen la "Feria del Café de las Altas Montañas", con la finalidad de impulsar al sector cafetalero y comercial de la zona centro del Estado, con herramientas de capacitación y vínculos empresariales que permitan a los cafecultores mejorar su producción, presentado por el diputado Zenyazen Roberto Escobar García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXIV. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al ciudadano gobernador del Estado, para que en uso de sus facultades, decrete como patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los carnavales afro-mestizos que se celebran en las comunidades de Coyolillo, Cerrillos de Díaz, Providencia, Blanca Espuma, Almolonga, El Espinal y Alto Tío Diego, pertenecientes a los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Naolinco y Tepetlán, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".

XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo a efecto de exhortar al doctor Hipólito Rodríguez Herrera, presidente municipal de Xalapa, Veracruz para que dentro del ejercicio de sus atribuciones constitucionales atienda la situación particular de la Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares (USOP) respecto a la situación del comercio en la vía pública, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

XXVI. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

\*\*\*\*\*

## INICIATIVAS

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en los artículos 34 fracción I y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los Artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Morena se contempla de manera urgente un cambio de régimen, que permita devolver a la ciudadanía el derecho de elegir libremente a sus gobernantes, pero, sobre todo, el derecho a decidir sobre todos los asuntos vitales para la regeneración de la vida republicana.

Esta iniciativa forma parte de un paquete que presentaremos durante este periodo ordinario de sesiones, es por ello, que toma una gran relevancia el impulso a la democracia plena, que significa democracia participativa y directa, en la cual, los ciudadanos decidan directamente los asuntos más importantes de los municipios y del Estado.

Para Morena el ideal democrático prevé una ciudadanía informada sobre los acontecimientos sociales y la toma de decisiones de sus gobernantes como respuesta a la realidad por la que transitan, es decir, habitantes pendientes del trabajo político, que elijan convenientemente entre las diferentes opciones para ser representados por alguna fuerza política y además deseen comprometerse en el desempeño de alguna actividad política.

El derecho a la participación ciudadana, en los últimos años ha sido una prioridad de organismos internacionales, e inclusive, considerado para la elaboración de esquemas internacionales como el Programa de las Nacio-

nes Unidas para el Desarrollo (PNUD), que promueve como parte de los perfiles a trabajar en los países de todo el mundo el concepto de gobernanza democrática para el desarrollo económico, político y social.

El grupo legislativo de Morena tiene como premisa la gobernanza del pueblo para el pueblo, por lo que los objetivos de esta iniciativa consisten en promover la participación política de los ciudadanos, fortalecer la relación gobierno-sociedad y, transformar la normatividad necesaria para asegurar la coparticipación en la elaboración y reforma de leyes que sirvan para salvaguardar los derechos de los veracruzanos.

Lo anterior y en primer término nos referiremos a una de las herramientas más importantes con la que cuenta el ciudadano: a la **iniciativa popular**. La presentación de iniciativas elaboradas por ciudadanos encuentra su fundamento jurídico en los artículos 35, fracción VII y 116, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 6 de la Carta Democrática

Interamericana; 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y; 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Iniciativa Popular reconoce el ejercicio del derecho de los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, esta iniciativa presentada por el grupo legislativo de Morena propone que la Iniciativa Popular mantenga sus procedimientos legales en un rango constitucional, para evitar la manipulación y su falta de cumplimiento.

En segundo término nos referiremos a la importancia de la **revocación de mandato**, que es uno de los instrumentos de la democracia directa, los otros son: referéndum, plebiscito y la iniciativa popular; se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exija las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político, la revocación de mandato suele reconocerse en las constituciones. Es un procedimiento que se inicia desde la ciudadanía.

La revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido<sup>1</sup>.

Para entender la revocación de mandato es necesario adentrarse en los orígenes de los regímenes demo-

<sup>1</sup> Alán García Campos, La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México [www.juridicas.unam.mx], consulta: septiembre de 2017.

cráticos. La democracia es el poder del pueblo, refiriéndose a la voz de la mayoría; no obstante, la filosofía política señala dos tipos de democracia: directa y representativa.

Esto no significa falta de legitimación y soberanía en el país, más bien apunta a fortalecer cualquiera de las dos formas democráticas para la estructura del sistema político.

Al respecto, conviene considerar la línea de la democracia directa que pretende este estudio para entender las modalidades de mecanismos, no sólo la revocación de mandato es uno de ellos, sino también existe el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

Se concibe como modernización política a la ocurrencia de cambios orientados hacia formas de organización libres y democráticas. La consolidación de la democracia directa y de la participación ciudadana consolida mecanismos para defender a la sociedad e intervenir en la toma de decisiones públicas.

La importancia de la revocación de mandato reside en el control sobre el ejercicio del poder, así los ciudadanos pueden fiscalizar a quienes detentan el poder, de esa forma se establece un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y su base electoral<sup>2</sup>.

La soberanía reside en el pueblo, que al elegir a aquellas personas que dirigirán sus destinos, les otorga un mandato programático e imperativo. Los electores pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida, por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar el mandato<sup>3</sup>.

En el plano constitucional, el artículo 40 señala: "*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental*"<sup>4</sup>.

La revocatoria de mandato es un derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato conferido por insatisfacción con su gestión o por no cumplir con el programa de gobierno<sup>5</sup>.

Los antecedentes de la revocación de mandato se remontan a Estados Unidos a principios del siglo XVII, originario del *common law* (ley común). Yanina Welp y Uwe Serdült señalan que "*el primer caso de revocación de mandato surge a causa de la desconfianza en la clase política y el privilegio en los cargos públicos y se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691*"<sup>6</sup>.

En el Congreso de la Unión, se han presentado, según el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación más de 10 iniciativas sobre revocación de mandato, entre las que figuran las presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena, y de las cuales sólo algunas se encuentran con dictamen pendiente y las demás fueron desechadas o retiradas.

La revocación de mandato es un asunto prioritario de los congresos locales.

Este tipo de propuestas no podría entenderse como inconstitucionales, ya que se limita a determinar si confirma o revoca el mandato que el ciudadano otorgó a través del voto y no se impone como pena. Por tanto se argumenta que la revocatoria es un derecho político ciudadano, diferente de la remoción del cargo que es activada por instituciones relacionadas con la justicia.

La idea de la revocación no fue originada por populistas o progresistas, sino que algunos de sus antecedentes similares provienen desde la antigua Grecia. Una de las características de la democracia en Atenas era el ostracismo<sup>7</sup> de un político por el voto de la ciudadanía. Con la intención de proteger a las polis de la ambición individual, el ostracismo causaba la expulsión de un servidor de los asuntos políticos por un periodo de diez años.

Algunos de muchos antecedentes que podemos mencionar es el de Suiza donde también contemplaron el retiro de algunos oficiales antes de que terminara su encargo. La Revocación Suiza permitió que cierto número de ciudadanos votaran para destituir a algún oficial, y aun cuando no formaba parte de la legislación formal de dicho país sino hasta 1850, podemos ubicarla desde tiempo atrás antes de que los ciudadanos ocasionalmente la ejercieran bajo el derecho consuetudinario.

<sup>2</sup> Ibid., p. 116.

<sup>3</sup> Ramiro Alberto Escudero Urango, Consideraciones sobre la participación democrática y los instrumentos para su eficacia, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2002.

<sup>4</sup> Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [www.diputados.gob.mx], consulta: septiembre de 2017.

<sup>5</sup> Ibid., p. 117.

<sup>6</sup> Yanina Welp y Uwe Serdült, La dosis hace el veneno: análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza, Instituto para la Democracia del CNE, Quito, Ecuador, 2014, p. 209.

<sup>7</sup> Al respecto De Pina y De Pina Vara, en el Diccionario de Derecho describen que el ostracismo era "entre los griegos, el destierro impuesto a aquellos ciudadanos que, habiendo alcanzado un gran poder personal, eran considerados como un peligro para la libertad de los demás."

La revocación permite un estado de control continuo, en el que la ciudadanía no tenga que esperar hasta la siguiente elección para despedir a un servidor público incompetente, deshonesto, irresponsable, o que no responde a la ciudadanía. Ayuda en caso de que los funcionarios públicos estén utilizando su puesto para realizar fines personales, o en vez de atender la voluntad general, sigue la propia, los ciudadanos tienen una manera de restringirlo.

La revocación da a las personas promedio una razón para permanecer informado acerca del desarrollo cívico entre periodos electorales. Generalmente abunda información en épocas electorales, y mientras tanto, la población no se interesa en los asuntos públicos, o en el desempeño de los funcionarios públicos, dado que, sea como sea, no hay nada que se pueda hacer hasta que salga, castigando a su partido o premiándolo, con su voto a favor o en contra. En cambio con la revocación, siempre habrá una posibilidad de poder hacer algo, por lo que ese simple hecho puede crear interés en los ciudadanos, para informarse.

La revocación, aun cuando debe ser un mecanismo de difícil activación, debe también ser la vía para que la ciudadanía pueda actuar en caso de considerarlo necesario, ante situaciones que le parezcan indebidas dentro del ejercicio de las funciones del servidor público.

Brinda una alternativa al Juicio Político, dado que este es un mecanismo que se activa por medio del aparato legislativo, y la revocación es un mecanismo de democracia semidirecta o participativa, que es activado directamente por los ciudadanos.

La revocación del mandato ha sido cuestionada, ha provocado adeptos y polarización. No son de extrañar entonces las restricciones, exigencias y demás limitaciones normativas a su ejercicio.<sup>8</sup>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los Artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo Primero.-** Se reforma y adiciona diversas disposiciones al Artículo 15 de la Constitución Política

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo, iniciativa popular y **revocación de mandato**. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo, validación y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

II...

III...

IV...

V...

**VI. La Iniciativa Popular reconoce el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso del Estado. Para que la iniciativa popular sea procedente: deberá contar con las firmas y copias de credencial de elector, de al menos uno punto tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal que comprende el Estado de Veracruz.**

**Para confrontar la validación de este requisito, las personas que suscriban la iniciativa deberán estar inscritas en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. El Congreso del Estado de Veracruz, promoverá convenios de colaboración con el Organismo Público Local Electoral y el Instituto Nacional Electoral, para que valide y certifique que se cumplió con lo previsto la presente fracción.**

**El Congreso del Estado deberá resolver sobre la procedencia de la iniciativa popular en un plazo no mayor a treinta días hábiles por medio de la Comisión Permanente a la que fue turnada la iniciativa con el fin de que se emita un dictamen en el cual se establezca su procedencia. Una vez acordada la proceden-**

<sup>8</sup>Martínez, E (2013). *Revocatoria de mandato: ¿ataque a la democracia representativa?* Redalyc vol. 15, núm. 29, pp. 84-96. Bucaramanga, Colombia.

cia de la Iniciativa Popular, esta será turnada a comisiones permanentes que correspondan para la elaboración del dictamen con proyecto de decreto o ley, el cual será sometido a votación del pleno del Congreso del Estado de Veracruz.

Para la aprobación de la iniciativa popular se deberá contar con aprobación de las dos terceras partes de los miembros que integran el pleno del Congreso del Estado.

VII. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el veinte por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito territorial respectivo.

La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, y se podrá solicitar cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participen al menos dos terceras partes de las personas inscritas en la lista nominal del ámbito respectivo y que de éstas, el cincuenta y uno por ciento se manifieste a favor de la revocación. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz promoverá acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para validar y certificar que se cumplió con lo previsto en esta fracción.

La ley establecerá los términos en que se implementarán cada uno de los instrumentos de participación ciudadana.

**Artículo Segundo.-** Se reforma y adiciona disposiciones al Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos, referendos, consultas populares y **revocación de mandato** en los términos que señalen esta Constitución y la ley;

II...

III...

IV...

V...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El Organismo Público Local Electoral de Veracruz deberá realizar las previsiones necesarias relacionadas con los requerimientos establecidos en esta Constitución.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá hacer las adecuaciones necesarias a la Ley número 76 de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular para establecer los términos bajo los cuales se deberá llevar a cabo la revocación del mandato y la iniciativa popular.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Veracruz. Mayo 14 de 2018.

**Grupo Legislativo de Morena**

**Dip. Amado Jesús Cruz Malpica.**

**Dip. Rogelio Arturo Rodríguez García.**

**Dip. Daniela Guadalupe Griego Ceballos.**

**Dip. Guadalupe Osorno Maldonado.**

**Dip. María del Rocío Pérez Pérez.**

**Dip. Angélica Pineda Pérez.**

**Dip. Zenyazen Roberto Escobar García.**

**Dip. Lourdes García González.**

**Dip. Isaías Pliego Mancilla.**

**Dip. Patricia Rodríguez Cueto.**

\*\*\*\*\*



**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y el Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 17; un artículo 18 bis; y una fracción I Bis al artículo 51, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito de la presente iniciativa es reformar nuestra legislación en materia de desarrollo social para prohibir y sancionar, de manera expresa, que los servidores públicos aprovechen los programas sociales durante las campañas electorales, con fines distintos a los que originalmente se encuentran destinados. En concreto, se propone que ni funcionarios de la administración pública estatal, ni legisladores, puedan tomar parte en las actividades de entrega de beneficios vinculados a programas sociales, durante el tiempo que duren las campañas electorales, incluyendo la propia jornada comicial.

Resulta evidente que, desde el punto de vista de la correcta operación y aplicación de programas sociales, no es necesaria ni pertinente la participación directa de funcionarios públicos con marcado perfil político en la entrega de beneficios; al contrario, la intervención de estos últimos, particularmente en actos y eventos masivos, involucra serios riesgos de que los procesos electorales sean afectados por el ejercicio de prácticas de promoción ilegítima personal o partidista. La finalidad de nuestra propuesta es garantizar la neutralidad política de los servidores públicos y evitar que los programas sociales sean utilizados para fines ajenos a los de su naturaleza.

A pesar de que en diversas disposiciones de otras leyes encontramos hipótesis que sancionan conductas relacionadas a la utilización de programas sociales con

el objetivo de inducir o coaccionar el voto, también resulta cierto que no hay todavía una regulación explícita para prohibir la participación indebida de funcionarios en las actividades relacionadas con la operación de programas sociales en contextos electorales. Dado que resulta injustificada la participación de servidores públicos en dichos eventos para el cumplimiento de los objetivos consignados en los programas mismos, y que bajo un fraude a la norma se emplean dichos eventos para promoción política y con miras a la consecución de determinados resultados electorales, resulta urgente que la ley se reforme y no sólo prohíba, sino sancione, tal actuar irregular.

Las diputadas y los diputados del PRI estamos conscientes que la sociedad exige hoy día mayor transparencia en los procesos electorales, que se concrete además en una regulación clara de todos los subterfugios que se han aprovechado históricamente para violentar la ley. En cada elección, las denuncias de irregularidades acreditadas se multiplican; muchas de ellas involucran el ejercicio ilegal o fraudulento de recursos movilizados por funcionarios públicos para manipular, coaccionar o influenciar la voluntad popular y alterar el curso democrático de los comicios. En ese sentido, se busca transitar hacia nuevos modelos legales que, en mayor medida, contribuyan a reforzar y a consolidar la neutralidad de los funcionarios públicos en el desarrollo de las elecciones.

Al margen de otras consideraciones, resulta claro que, cuando se aplican y operan programas sociales en contextos electorales, como hemos visto en lo que va de esta administración estatal, la imparcialidad y neutralidad se ven alteradas, por lo que resulta necesario redoblar la regulación y vigilancia sobre la ejecución de dichos esquemas. La presente iniciativa busca mejorar la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado en dicha materia, para alcanzar a plenitud los fines que busca el desarrollo social en la entidad, sin que se comprometan principios básicos del servicio público.

Sirven de fundamento a la presente iniciativa algunos precedentes del Instituto Nacional Electoral que, desde hace un par de años, ha venido configurando normas y orientaciones administrativas destinadas a reforzar la transparencia de los procesos electorales. Entre otras medidas, el INE ha aprobado acuerdos para que, durante las campañas, no puedan ser entregados beneficios de programas sociales que no cuenten con reglas de operación. El mencionado acuerdo del INE establece que "debe evitarse la inclusión de elementos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno

o de sus logros en la entrega de bienes y recursos de los programas sociales”<sup>9</sup>.

En el marco de los procesos electorales locales celebrados en 2017 en el Estado de México, Nayarit, Coahuila y Veracruz, el INE solicitó a las respectivas instituciones federativas “implementar las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sujetos a su responsabilidad se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas”, evitando su instrumentalización para propósitos electorales. Desde un plano más general, señala el INE que “se considera que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, puesto que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, en particular el principio de equidad que debe imperar en la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre”<sup>10</sup>

El citado acuerdo del INE prevé expresamente “la prohibición de que los servidores públicos participen en el reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura, coalición o partido político.” Además de lo anterior, aunque se dispone que los programas sociales no deben ser suspendidos durante las campañas, el INE establece que los beneficios de “los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral”

En la misma línea, la propia Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República elaboró y difundió un documento titulado “Programa de Blindaje Electoral 2017”<sup>11</sup>, en el cual establece las bases y orientaciones generales de operación de los programas sociales durante las coyunturas electorales del 2017. El mencionado documento de la dependencia federal, siguiendo lo establecido por el INE, señala que “dentro del periodo que abarquen las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, deben suspenderse todas las reuniones masivas con beneficiarios de programas sociales, incluso las que impliquen una entrega de apoyos previamente establecida, misma que deberá recalendarizarse; lo anterior, a efecto de evitar tergiversaciones o actos de carácter proselitista o con fines político-electorales”.

En la misma línea que los acuerdos y protocolos aprobados por las citadas instituciones, la iniciativa que se promueve busca reducir el margen de arbitrariedad que permite que los procesos de entrega de beneficios sociales sean utilizados como vehículo de la compra-venta de voluntades, al prohibir de forma expresa que servidores públicos de elevado perfil político participen en dichos eventos durante el tiempo que estipule la normativa electoral para las campañas políticas.

Partiendo de la base que la imparcialidad de los servidores públicos es un principio ampliamente enraizado en la tradición jurídica mexicana, cuya formulación se expresa en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación al artículo 41 del mismo cuerpo normativo, proponemos que durante el tiempo en el que se extiendan las campañas electorales, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Sirva como ejemplo de lo anterior la resolución que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-384/2016, iniciado por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, emitió en noviembre de 2016:

*Época: Quinta Época*

*Instancia: Sala Superior*

*Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Año 9, Número 19, 2016, pp. 65-66*

*Tesis: LXXXVIII/2016*

**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-**

*De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.*

<sup>9</sup>[http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87152/CGor201502-25\\_ap\\_5.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87152/CGor201502-25_ap_5.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>10</sup>[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479872&fecha=14/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479872&fecha=14/04/2017)

<sup>11</sup>[http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Blindaje\\_Electoral](http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Blindaje_Electoral)

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-384/2016.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.—2 de noviembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Mauricio I. del Toro Huerta y Jorge Alberto Medellín Pino.*

Realizando una interpretación integral y sistemática de dicha resolución judicial, se puede inferir con claridad que la legislación aplicable a los programas sociales debe garantizar la neutralidad y la independencia partidaria de los procesos de entrega de recursos o beneficios asociados a dichos esquemas, privilegiándose tales principios en la configuración normativa que en cada caso las entidades federativas tengan.

El proceso de consolidación democrática en México enfrenta serios desafíos que deben ser encarados por la totalidad de las instituciones políticas responsables. El ejercicio sistemático de fraudes e ilegalidades electorales atenta contra los más elementales principios democráticos y contribuye a consolidar la generalizada desafección reinante en nuestro país y en nuestro Estado, debilitando la institucionalidad política en quebranto del conjunto de la sociedad. El poder legislativo no puede permanecer pasivo mientras se replican y extienden las denuncias de intervencionismo fraudulento en los sucesivos procesos electorales.

La reforma que se propone persigue reforzar la imparcialidad de servidores y funcionarios públicos, precisamente la de aquellos que, por su elevada jerarquía y perfil político, deben predicar con el ejemplo y abstenerse, de forma categórica, de realizar prácticas infundadas e intervencionistas en las elecciones.

En virtud de lo anterior, los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de

**DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; UN ARTÍCULO 18 BIS; Y UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17; un artículo 18 Bis; y una fracción I Bis al artículo 51, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

Se suspenderán las campañas de difusión a que hace referencia este artículo, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Artículo 18 Bis.** Los servidores públicos de cualquier nivel, distintos a aquéllos cuyas funciones estén adscritas a la Secretaría, no podrán operar ni participar en la entrega de los beneficios de los programas de desarrollo social.

De igual manera, los beneficios de los programas de desarrollo social no podrán ser entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, durante el tiempo que duren las campañas electorales y la jornada comicial.

**Artículo 51. ...**

I. ...

I Bis. Operen o participen en programas de desarrollo social, durante las campañas electorales y la jornada comicial, sin contar con dichas atribuciones;

II. a VI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 03 de mayo de 2018

Dip. Eraclio de la Cruz Vicente

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Janeth García Cruz

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. José Roberto Arenas Martínez

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputada Daniela Guadalupe Griego Ceballos, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, para declarar el 13 de noviembre de cada año como "Día de la población Trans en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", como reconocimiento del goce y ejercicio de sus derechos humanos en favor de la igualdad**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***"Una parte del progreso social implica entender que una persona no queda definida únicamente por su raza, sexualidad o género":***

***- Tim Cook (Director Ejecutivo de Apple).***

La diversidad sexual es un término utilizado para referirse de manera inclusiva a toda la diversidad de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género, de tal manera, que permita eliminar mecanismos de exclusión social.

Históricamente, nos hemos formado bajo un canon machista y religioso en plenitud.

Está comprobado que, causa escozor en más una persona discutir temas sobre los derechos sexuales necesarios para una sociedad del siglo XXI.

Actualmente, el Estado Mexicano cuenta con tratados internacionales, Declaraciones del Sistema Interamericano y Universal, así como los Principios de Yogyakarta, en materia de Derechos Humanos por orientación o preferencia sexual y la identidad

o expresión de género, con el fin de respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual, en lo sucesivo LGBTTTI, por sus siglas; en un plano de equidad a la comunidad citada.

El primero de junio de dos mil once, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión realizó la declaratoria formal de modificación a la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformas a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. Decreto que fue turnado al Titular del Poder Ejecutivo de la Unión para sus efectos Constitucionales<sup>12</sup>.

El diez de junio del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo ordenó la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por lo que la reforma citada entró en vigencia el día once de junio de dos mil once<sup>13</sup>.

A través de este decreto se aprobaron diversas reformas al artículo 1º de nuestra Carta Magna, dentro de las cuales se estableció en su quinto párrafo, la prohibición de toda discriminación y de manera explícita por las referentes al género o preferencias sexuales de las personas.

En este marco, es obligación del Estado, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de forma tal que dichas obligaciones deben acatarse mediante acciones concretas que impidan la desatención de derechos fundamentales.

Es así como los derechos humanos no pueden ser interpretados como meros postulados o límites estáticos, sino como un complejo entramado de interacciones, que de manera progresiva extienden su función protectora.

México ha signado diversos tratados internacionales en materia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, dentro de los que destacan los siguientes: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Actualmente, la evidencia que se recoge en el ámbito internacional, muestra que las atrocidades en distintas latitudes del mundo contra personas por motivos de

<sup>12</sup> Fuente: Versión Estenográfica de la sesión pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el miércoles 1º de junio de 2011. Dirección Electrónica: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=4&sm=1&str=1039> Fecha de Consulta: Julio 26 de 2017.

<sup>13</sup> Dirección electrónica: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011) Fecha de Consulta: Julio 19 de 2017.

su orientación sexual, son tan diversas como crueles y suponen un verdadero desafío para la comunidad internacional del Siglo XXI.

Las personas *trans*<sup>14</sup>, han sido objeto de: homofobia, transfobia, discriminación, desigualdad en el acceso a los derechos y violencia extrema, hasta el asesinato, y las violaciones que derivan de la falta de identidad genérica, hasta casos donde las instituciones públicas se niegan a prestar atención a pesar de las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales y la difusión de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTI.

Según el Informe anual "crímenes de odio por homofobia y transfobia" elaborado por Jazz Bustamante, entre los años 2012 y 2016, las personas *trans* fueron sido víctimas de actos dolosos, presentándose 78 casos de homicidios hacia este sector de la comunidad LGBTTTI<sup>15</sup>. Entre enero de 2017 y enero de 2018 ocurrieron 13 casos mortales nuevos, tenemos entonces: 91 casos mortales de mujeres trans de 2012 a 2018; estos casos son tan solo en el estado de Veracruz, y cabe recordar que Veracruz desde 2012 a la fecha sigue ocupando a nivel nacional los primeros 5 lugares en crímenes de odio por homofobia y transfobia, en 2014 ocupamos el primer lugar nacional en este tipo de crímenes, en este 2018 ocupamos el tercer lugar nacional.

Nuestro país ocupa el segundo lugar mundial en crímenes de odio, tan solo seguido de Brasil, sin embargo, es la población transgénero y transexual la más vulnerada. Según datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el promedio de vida en la región Latinoamérica de las mujeres trans es menos de 35 años de edad.

Bajo esta circunstancia es pertinente que nuestro estado adopte un día del año con la finalidad de que la sociedad en general y los tres poderes, promuevan acciones para garantizar los derechos humanos y civiles de las personas *trans*, puesto que ello, redundará en mejoras en su calidad de vida.

Actualmente el gran desafío de asociaciones civiles y promotores de derechos humanos que defienden la causa de la equidad e igualdad, no es sólo la creación de políticas públicas eficientes, y la vigilancia de que la Ley sea aplicada, también existe el reto mayor de apelar por la apertura de pensamiento a las mentes

colectivas influenciadas por ideologías ortodoxas/dogmáticas, tradicionalismos machistas y misóginos, y costumbres culturales retrógradas, así como prejuicios e información errónea.

La población LGBTTTI, enfrenta la discriminación, exclusión y negación de acceso a sus derechos fundamentales como personas. El rechazo social al que se enfrentan es consecuencia de la aceptación y difusión normalizada de prejuicios sobre la diversidad sexual, esto se traduce en violencia y discriminación en el ámbito cultural, religioso, laboral, legal, político y social.

Se carece de información de la población LGBTTTI a nivel nacional y estatal, debido a que preguntar a una persona sobre su preferencia u orientación sexual constituye un factor de discriminación. Sin embargo, para diseñar políticas públicas efectivas orientadas a favorecer el desarrollo integral de la población con perspectiva de equidad y no discriminación es necesario disponer de esta información.

Por eso, desde esta Soberanía, hago una condena enérgica a la persecución basada en la orientación sexual e identidad de género.

En razón de lo anterior, esta Iniciativa tiene como finalidad hacer visible a estos colectivos como ciudadano/as con todos los derechos, contribuirá, además, a disminuir las situaciones de estigma y discriminación en todos los ámbitos (salud, educación, trabajo, vivienda y acceso a derechos civiles y políticos).

Posibilitará, por otra parte, la participación activa de las personas *trans* en tareas de vigilancia social de la implementación de las medidas que desde el gobierno o en su caso el legislativo, a través de la ley, formulen, permitiendo a esta población, proporcionar herramientas para la incidencia política.

Finalmente es preciso mencionar, que la presente iniciativa cuenta con la acertada revisión del Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos y quiero agradecer a su directora la Mtra. Martha Mendoza Parissi por su invaluable apoyo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA DECLARAR EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA POBLACIÓN TRANS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LL-**

<sup>14</sup> Fuente: Glosario de la Diversidad Sexual, de género y características sexuales. CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), diciembre 2016. Dirección electrónica: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/glosario_TDSyG_WEB.pdf) Fecha de consulta: Julio 19 de 2017.

<sup>15</sup> Fuente: Informe sobre crímenes de odio por homofobia y transfobia. Jaziel Bustamante Hernández. Secretaría Estatal de la Diversidad Sexual.

**VE”, COMO RECONOCIMIENTO DEL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS EN FAVOR DE LA IGUALDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave decreta la celebración anual del 13 de noviembre como “Día de las Personas Trans en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, como reconocimiento del goce y ejercicio de sus derechos humanos en favor de la igualdad.

Mediante el cual respetuosamente se propone:

**I.** Que en operación conjunta con los otros poderes del Estado, se instauren medidas de promoción de goce y ejercicio de los derechos a favor de la igualdad de oportunidades de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz, mediante acciones tendentes a evitar cualquier tipo de discriminación, como la distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SUSCRIBE**

DIPUTADA DANIELA GUADALUPE GRIEGO CEBALLOS.  
Xalapa-Enríquez, Veracruz. Mayo 14, 2018.

\*\*\*\*\*

**Dip. María Elisa Manterola Sainz**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV**  
**Legislatura del H. Congreso del Estado**  
**De Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**P r e s e n t e.**

La suscrita, **Diputada Independiente Eva F. Cadena Sandoval**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los Artículos 8, 16 y 116 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 20, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 4o. De la Ley so-**

**bre el sistema Estatal de Asistencia social, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** Bajo la siguiente:

**Exposición de motivos.**

Veracruz se caracteriza por ser la ruta de los migrantes al colindar con estados del sur como son Oaxaca, Chiapas y Tamaulipas que es frontera con Estados Unidos. Según informes del Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias de la Unidad de políticas migratorias, hasta el mes de marzo del presente año el estado de Veracruz ocupó el segundo lugar de casos de migrantes ingresados en las estaciones migratorias del INM bajo el procedimiento con un total de 4, 470 personas:

Acayucan -3674  
Actopan- 3  
Álamo Temapache- 4  
Alvarado -31  
Boca del Río- 1  
Córdoba -1  
Cotaxtla- 8  
Cuitláhuac -2  
Fortín de las Flores- 10  
Jalcomulco -2  
La Antigua- 30  
Nautla- 9  
Orizaba- 48  
Río Blanco -45  
Tantoyuca -15  
Tecolutla -2  
Tierra Blanca- 26  
Vega de Alatorre - 32  
Veracruz-- 505  
Xalapa 12  
Yanga – 10

En su mayoría emigran de países de América Central: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.

De ellos 878 son menores de 18 años de edad.

De entre 12 hasta 17 años 498 de los cuales 197 viajaban acompañados y 301 no acompañados.

De menos de 11 años fueron un total de 380 niños.

Para poder regresar a su país de origen en base a la ley de migración de México, existen dos figuras, la Deportación y el Retorno asistido el cual incluso puede ser voluntario.

El artículo 11 de la ley de migración establece que: En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. En los procedimientos aplicables a niñas, niños, adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

Para proteger los derechos humanos de los migrantes existen los grupos BETA, que en Veracruz tienen representación en el estado de Acayucan, hasta el mes de marzo del 2018 han apoyado en territorio veracruzano a 897 migrantes con orientación y asistencia social que comprende: alimentos, refugio, atención médica menor, traslados a centros hospitalarios para atención médica mayor, y/o asesoría en diversos trámites administrativos.

Según un estudio teórico para el Programa de Fortalecimiento Institucional para "Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias" de la Organización Internacional para las Migraciones en la travesía por territorio mexicanos los migrantes son víctimas de múltiples violaciones a sus Derechos Humanos.

En su sueño por llegar a estados unidos pasan desde Extorcciones, estafas, abuso sexual, tráfico de personas, secuestros, hasta accidentes, hambre, e inclemencias del tiempo. Lo más grave de todo es que también son los niños que acompañan a sus padres, los que viajan solos, son quienes viven estas traumantes experiencias y por su puesto los más vulnerables.

¿Cómo legisladores del estado de Veracruz, que estamos haciendo para que en el territorio Veracruzano prevalezca el respeto a los Derechos Humanos de estos niños que no pueden entender del todo porque tienen que pasar por tantas cosas? Es necesario brindarles un apoyo que vaya más allá de una orientación o una entrega a las autoridades migratorias.

El 17 de abril del 2018 el Senado de la República aprobó por unanimidad un dictamen que reforma las leyes de Migración, y de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para extender los mecanismos de protección para la niñez migrante que transita por el país.

Los menores ya no tendrán que ser llevados a las estaciones migratorias, las cuales se asemejan a una prisión para los migrantes. La reforma aprobada por el Senado incluye en el procedimiento administrativo migratorio, la definición de la estancia de las niñas, niños y adolescentes migrantes en los Centros de Asistencia Social, los cuales deberán tener los recursos necesarios para recibir a los niños migrantes en tanto se soluciona su situación migratoria o repatriación. Otro aspecto positivo de esta reforma a las leyes de migración mexicanas es que mandata a registrar a todo menor como visitante por razones humanitarias.

Es por esta razón que propongo que en la ley sobre el Sistema de Asistencia social del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se armonice con las recientes reformas aprobadas por el Senado de la Republica y los Menores Migrantes sean considerados dentro de esta ley como sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía la presente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 4o. De la Ley sobre el sistema Estatal de Asistencia social, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:**

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo anterior, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III.- Indígenas;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en período de gestación o lactancia;
- VI.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- VII.- Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

XII.- Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia,

XIII.- Personas afectadas por desastres.

**XIV.- Menores migrantes, en cuanto se soluciona su situación migratoria o repatriación.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de Mayo de 2018.

\*\*\*\*\*

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en materia de **“Procedimientos para la elección de Agentes y Sub-Agentes Municipales”** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La etimología del vocablo municipio, proviene del Latín *municipitum* traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo capio, capis, capere, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo,

etimológicamente se hace referencia a la forma de organización de una comunidad itálica, mediante la cual, sus miembros tomaban a su cargo algo, ciertas tareas personales u obligaciones tributarias en favor de Roma, que atañía a la vida comunitaria.

En la actualidad, el municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, en opinión de diversos autores, surge hace miles de años de manera natural y espontánea, tras el tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia hacia organizaciones sociales más amplias y complejas; las cuales fueron la curia, la fraternidad y la tribu.

En nuestra República Mexicana contamos con 2,457 municipios en todo lo largo y ancho del país, así como 16 alcaldías de la Ciudad de México, las entidades con mayor número de municipios y más alto índice de población son:

- Oaxaca, integrado por 570 municipios;
- Puebla, integrado por 217 municipios;
- Veracruz, integrado por 212 municipios;
- Estado de México, integrado por 125 municipios;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se divide en dos partes, la primera, que inicia del artículo 1º al artículo 38, que es la parte dogmática; y la segunda, a partir del artículo 39 al artículo 136 que es la forma organizacional; existiendo tres niveles de gobierno,

Federal, Estatal y Municipal; siendo la tercera, parte fundamental para la sociedad mexicana, recordando que la figura jurídica del municipio está consagrada en el artículo 115 de la Constitución Federal.

Los municipios del estado de Veracruz, están integrados por su territorio y divididos por:

- Cabecera, que será el centro de población donde reside el Ayuntamiento;
- Manzana, que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá el jefe de manzana;
- Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el Agente Municipal;
- Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación;



### **ción, donde residirá el Subagente Municipal.**

- Caserío que será una porción de la población y del área rural de una ranchería donde residirá el Comisario Municipal.

De lo anterior, el gobierno municipal tiene representación en las rancherías y congregaciones a través de figuras jurídicas como lo son los agentes y sub agentes municipales, quienes son considerados como servidores públicos conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; estos se eligen por mayoría a través del voto de los vecinos de la comunidad que se trate. Es importante destacar que, la norma establece que los Agentes y Sub Agentes Municipales, son considerados como auxiliares del Ayuntamiento que pertenezca dicha congregación o ranchería.<sup>16</sup>

Dentro de las facultades y obligaciones de los Agentes y Sub Agentes Municipales, son:

- Mantener el orden público de la comunidad que tratará;
- Coadyuvar en la incorporación sobre la perspectiva de género;
- Crear un padrón de habitantes de su demarcación;
- Participar los programas de protección civil que implementen las autoridades federales, estatales o municipales;
- Fungir como auxiliar del ministerio público;
- Gestionar mejoras del servicio público de su comunidad;
- Así como las demás actividades que sean encomendadas por el Ayuntamiento;

Los Agentes Municipales y Sub Agentes Municipales, tienen la obligación de mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías. Es por eso, su importancia, sin dudar alguna, son parte vital para sus comunidades. Sin embargo, hemos detectado deficiencias procesales normativas sobre la elección de agentes y sub agentes municipales, por cuanto hace al procedimiento de selección de los integrantes de la Junta Municipal Electoral del municipio que corresponda.

Ahora bien, lo dispuesto en el artículo 175, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece como se conformara la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación de los

procedimientos de elección, integrándose de la siguiente manera:

- Un representante del Ayuntamiento fungirá como Presidente de la Junta;
- Un representante del Congreso del Estado, como Secretario;
- Un Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, como Vocal;

Lo anterior, podemos concluir que la designación de los integrantes de la Junta Municipal Electoral es poco democrático, así como el mismo Congreso del Estado está extralimitando sus facultades, ya que en la Constitución Local, solo se autoriza en sancionar las convocatorias para la elección de agentes y sub agentes municipales, por lo que consideramos excesivo y que en la práctica complica el desarrollo de las elecciones. Así como se atenta contra la autonomía del municipio.

Por tanto, debemos prevalecer la autonomía municipal y sobre todo, el acatamiento de los principios rectores de la democracia en México, considerando que la integración de la Junta Municipal Electoral, debe ser de forma democrática donde los ciudadanos de ese municipio participen y se involucren en los procesos electorales de renovación de agentes y sub agentes municipales, es decir, que por medio de cabildo, deberán emitir una convocatoria para designar a los integrantes de la Junta Municipal Electoral, los cuales, deberán cumplir los requisitos marcados en el artículo 147 del Código Electoral de Veracruz; excluyendo la participación partidista en la Junta Municipal Electoral, debiendo cumplir los requisitos para ser Consejeros Municipales del Organismo Público Electoral de Veracruz; y que, deberán ser designados por las dos terceras partes de cabildo respectivo.

Los requisitos del Artículo 147 del Código Electoral de Veracruz, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser vecinos del municipio para el que sea designados;
- V. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección

<sup>16</sup> Artículo 61. Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.

popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII. No haber sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- IX. No haber sido representantes de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- X. No haber sido condenados por delito doloso; salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;
- XI. No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley de la materia; y
- XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.

La iniciativa que proponemos tiene cuatro finalidades, salva guardar la autonomía municipal, democratizar la designación de los integrantes de la Junta Municipal Electoral, reducir el periodo de las funciones de los agentes y sub agentes municipales de cuatro años a tres años; y por último, recorrer fechas del desarrollo de las elecciones de agentes y sub agentes municipales, con la finalidad de incluir la convocatoria para la designación de los integrantes de la Junta Municipal Electoral.

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, estamos comprometidos con las y los ciudadanos veracruzanos, en cumplir el estado de derecho, en beneficio con la sociedad, para mejorar el desarrollo de las comunidades, a través de procesos que den certeza, legalidad y transparencia de quienes sean electos para representar a una comunidad de un municipio.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa de:

## **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 171, 172 párrafos IV, 173 fracciones I, II, IV, V y VI; 175 y 178; y se adiciona el artículo 171 bis; ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 171. Los ayuntamientos a través de su Juntas Municipales Electoral de los Municipios, serán responsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes Municipales. La duración de los cargos de agentes y subagentes municipales será hasta de **tres años** y no podrá extenderse más allá **del último día del mes de octubre** del año de la elección de quienes deban sucederlos.

**Artículo 171 Bis. Los ayuntamientos mediante cabildo deberán expedir convocatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 147 de Código Electoral del Estado de Veracruz, para designar a las y los integrantes de la Junta Municipal Electoral, a más tardar el 10 de junio del año de la elección.**

**Los integrantes de la Junta Municipal Electoral serán designados por las dos terceras partes del cabildo a más tardar el día 30 del mes de Junio del año de la elección, la cual deberá instalarse al día siguiente de su designación.**

Artículo 172. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

El Presidente Municipal, en sesión de Cabildo, tomará la protesta a los Agentes y Subagentes Municipales, el **primer día del mes de noviembre** siguiente a la elección de que se trate, levantándose el acta respectiva, la que deberá ser remitida al Congreso del Estado para su conocimiento.

...

...

Artículo 173. La convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes municipales **será expedida por la Junta Municipal Electoral, la cual deberá ser publicada a más tardar el día quince del mes de agosto del año de la elección**, concluyendo la aplicación de los procedimientos aprobados, a más tardar del segundo domingo del mes de **octubre** del mismo año.

Artículo 174. ...

- I. Los Ayuntamientos **a través de la Junta Municipal Electoral** serán responsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales;
- II. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente sancionará y aprobará los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales señalados en la convocatoria que al efecto expidan **las Juntas Municipales Electorales**;
- III. ...
- IV. **Las Juntas Municipales Electorales**, dentro de un plazo no mayor a los **cinco días del mes de julio**, deberán celebrar la sesión ordinaria para la aprobación de los procedimientos de elección que se aplicarán en la elección de Agentes y Subagentes municipales en cada una de las congregaciones y comunidades que integren su territorio, así como la convocatoria respectiva, la que deberán remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión antes referida;
- V. Aprobada la convocatoria por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, se devolverá a la **Junta Municipal Electoral** respectiva, con las modificaciones que hubiesen procedido, **en su caso; la Junta Municipal Electoral deberá dejar constancia de su máxima publicidad**; en términos de lo que previene el artículo anterior;
- VI. **La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones relativas.**
- VII. ...

Artículo 175. ...

- I. **Emitir convocatoria para las elecciones de agentes y sub agentes municipales;**
- II. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Intervenir dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- IV. Cumplir con los acuerdos que tomen el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y los Ayuntamientos;
- V. Publicar en sus respectivas municipalidades la lista que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas;
- VI. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que les sean presentadas por los propios ciudadanos que aspiren a los puestos a elegir;
- VII. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casillas;
- VIII. Nombrar a los auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Gestionar oportunamente ante el Instituto Electoral Veracruzano, previo convenio de colaboración que éste celebre con el Instituto Federal Electoral, las listas nominales de electores, necesarias para aplicar el procedimiento de voto secreto en las congregaciones o rancherías;
- X. Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, las boletas, documentación, material de papelería y útiles necesarios para la elección;
- XI. Realizar el cómputo de la elección de agente o subagente municipal que se efectúen bajo el procedimiento de voto secreto;
- XII. Remitir al Ayuntamiento el o los paquetes electorales correspondientes respecto a la elección de los Agentes y Subagentes municipales, acompañando los recursos de impugnación que se hayan hecho valer en la aplicación de cada uno de los procedimientos; y
- XIII. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 178. Para la aplicación del procedimiento de elección por voto secreto, la Junta Municipal Electoral que corresponda, realizará el desarrollo de la jornada electoral en los plazos que señale la convocatoria respectiva, que en ningún caso podrá ser después del **segundo domingo del mes de octubre** del año de la elección.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Por única ocasión los agentes y sub agentes municipales para el periodo 2018-2022; concluirá su periodo el día último del mes de octubre del año de la elección que se trate.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

**A T E N T A M E N T E**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAÍNZ**

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL**

**DIP. TITO DELFÍN CANO**

**DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL**

**DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ**

**DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES**

**DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE**

**DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS**

**DIP. HUGO GÓNZALEZ SAVEEDRA**

**DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ**

**DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA**

**DIP. C. BASILIO PICAZO PÉREZ**

**DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS**

**DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA**

**DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE**

**DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO**

**DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

**DIP. REGINA VAZQUEZ SAUT**

**DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO**

\* \* \* \* \*

**Diputada María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Veracruz  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 77 BIS Y 77 TER Y QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, por lo que nos permitimos exponer las razones en que fundamos la propuesta de Iniciativa de Reforma, así como, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias en que se basa, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La trata de personas es uno de los delitos más funestos que existen, debido a que a las personas que son víctimas de ello, se les da el trato de objetos comerciales, negándoseles de manera rotunda la dignidad intrínseca que todos tenemos por el simple hecho de ser humano.

El problema social fue definido en la Ley para prevenir y sancionar la trata en su artículo 5º: "La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes"<sup>17</sup>.

Como se puede observar este problema se manifiesta de diversas formas, tanto es así que ha sido conside-

<sup>17</sup> Consultado en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8\\_Cartilla\\_Trata.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf)

rada como la esclavitud del siglo XXI<sup>18</sup>, ya que es un medio de la explotación del hombre por el hombre, en donde la víctima se le niega su libertad de autodeterminación y se le impone la voluntad de un tercero; lo más preocupante es que los sectores vulnerables de este tipo de delitos son las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, las primeras, puesto que son vistas como un objeto sexual que puede ser aprovechada para el goce de otras personas sin el consentimiento de la propia mujer, lamentablemente en México ha llegado a colocarse este “seudonegocio” como el segundo más lucrativo sólo detrás del narcotráfico, esto de acuerdo con lo señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social<sup>19</sup>.

Por otro lado, los motivos que engendran el tráfico de menores, de igual forma son muy variados, ya que puede darse por razones de adopción ilegal, compraventa de órganos, ser destinados a trabajos forzados o en guerrillas y lo que es peor, para la explotación sexual, la utilización de este particular sector de la población es más común de lo que se piensa, día a día podemos ver niños en las calles de nuestras ciudades que andan trabajando en lugar de que se le mande a la escuela, si bien algunos trabajan por la gran necesidad que sufren muchos pueden estar siendo explotados hasta por su propia familia, solo como muestra, podemos señalar que UNICEF México<sup>20</sup> calcula que el 12.7% de la población infantil mexicana, trabaja.

En Veracruz no está exento de este mal, incluso es uno de los Estados de la República que más padece este flagelo, al estar ubicado en quinto lugar, solo por detrás de Tlaxcala, Estado de México, Quintana Roo y Guerrero, de acuerdo con cifras de la Fundación de Niños Robados y Desaparecidos IAP<sup>21</sup>.

Actualmente se encuentra vigente la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, norma en donde están fijadas las esferas de competencia para la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, actualmente la Ley de la materia a nivel estatal, a pesar de que se promulgó con el fin de armonizar nuestro sistema local, no reconoció la valiosa aportación que pueden hacer los municipios para el combate de la trata de personas, debido a que es el nivel de gobierno que más cercano está con la gente y por ende el que más puede ofrecer para la prevención y denuncia de este tipo de delitos.

Con la finalidad de que los municipios de nuestro Estado puedan contar con una norma que respalde sus acciones en contra de la trata de personas, es que se hace necesario reformar Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde solamente en el artículo 77 en su fracción IV, se establece la obligación de los municipios de llevar a cabo inspecciones a determinados establecimientos mercantiles que se puedan prestar para llevarse a cabo estas conductas reprochables.

De esta forma, el día de hoy se propone la adición de los artículos 77 Bis y 77 Ter para que los ayuntamientos tengan más funciones de acuerdo con el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014- 2018<sup>22</sup>, entre las funciones que se plantean:

- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas;
- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para el público en general;
- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia;
- Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General;
- Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General;
- Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y testigos de los delitos contenidos en la Ley General; y
- Detectar y prevenir la trata de personas, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios.

Especial cuidado merece esta última facultad de los ayuntamientos, debido a que los responsables de cometer estos delitos por lo regular conforman grupos en donde están divididos los roles para lograr sus

<sup>18</sup> Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-mexico-sos/2014/04/23/trata-de-personas-la-esclavitud-del-siglo-xxi/>

<sup>19</sup> Consultado en: [https://elpais.com/elpais/2015/02/03/planeta\\_futuro/1422991449\\_085843.html](https://elpais.com/elpais/2015/02/03/planeta_futuro/1422991449_085843.html)

<sup>20</sup> Consultado en: [https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion\\_6928.htm](https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6928.htm)

<sup>21</sup> Consultado en: <https://www.sintesis.mx/2017/12/30/veracruz-quinto-lugar-trata-personas/>

<sup>22</sup> Consultado en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014)

objetivos, por lo que al momento de irse a inspeccionar los servidores públicos de los municipios necesitan contar con el apoyo de seguridad pública para ir preparados ante toda eventualidad que pudiera suscitarse, es por ellos que en el artículo 77 bis se propone que los municipios que no cuenten con policía municipal puedan pedir la cooperación de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien, un objetivo específico que busca la presente iniciativa es dotar a las autoridades de facultades y atribuciones para prevenir y combatir en particular la explotación laboral y de cualquier tipo, de los menores de edad, por lo cual lo que hoy se propone, apuntalará las atribuciones que el Estado y los Municipios actualmente ya tienen señaladas por otros cuerpos normativos, en otras palabras y para aclarar de mejor manera lo anterior, las autoridades de los niveles Local y municipal podrán desplegar de mejor manera las obligaciones previstas en:

- A.** La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus 40 fracción XXVII y 60 duodecimos establece que los Municipios deberán contar con una Comisión de la Niñez y la Familia, teniendo esta última el deber de coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez; y,
- B.** La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por su parte establece:
  - I.** Artículo 41 fracción I inciso C), adoptar las medidas necesarias para la prevención y atención de Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
  - II.** Artículo 103, el Estado contará con una Procuraduría Estatal de Protección, dentro de la estructura del Sistema DIF Estatal. La Procuraduría Estatal de Protección contará con representaciones municipales;
  - III.** Artículo 105, la Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones de Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes; Solicitar al Mi-

nisterio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes; y Supervisar y auxiliar a las Procuradurías Municipales de Protección;

- IV.** Artículo 122, Cada municipio contará, dentro de la estructura del Sistema DIF Municipal, con una Procuraduría Municipal de Protección, la que tiene entre otras atribuciones:
  - a.** Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
  - b.** Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;
  - c.** Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente;
  - d.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes; y
  - e.** Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Como se puede observar, al día de hoy las autoridades ya se encuentran obligadas a realizar acciones en pro de la niñez y la juventud en Veracruz, no obstante, a presente iniciativa tiene como finalidad extender las acciones en la prevención y combate a los delitos de trata, en particular, cuando las víctimas son menores de edad.

Además dicha propuesta también permitirá que cuando se rescaten a víctimas de estos delitos, por

parte de los ayuntamientos, éstos puedan cumplir con el Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 77 BIS Y 77 TER Y QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona los artículos 77 bis y 77 ter. Se deroga la fracción IV del artículo 77 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 77. (...)

(...)

I. a la III. (...)

IV. **Derogada.**

(...)

**Artículo 77 BIS.** Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley y la Ley General, establecer políticas que tengan como finalidad cubrir las siguientes líneas de prevención de las conductas relacionadas a la trata de personas:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en la Ley General;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

III. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para el público en general con la finalidad visibilizar la problemática de la trata de personas y sus consecuencia, así como la prevención y denun-

cia de los hechos que puedan constituir los delitos previstos en la Ley General;

IV. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General; y

V. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección periódica de estos negocios.

Para el cumplimiento de la atribución señalada en la fracción IV, los municipios que no cuenten con policía municipal podrán coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de contar con seguridad durante las campañas de inspección para la prevención de los delitos de la materia.

**Artículo 77 TER.** La administración estatal y la de los municipios, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones; y

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Ór-

gano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

### RESPECTUOSAMENTE

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 14 de mayo de 2018**

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. María Elisa Manterola Sainz

Dip. Regina Vázquez Saut

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. José Luis Enríquez Ambell

Dip. Arturo Esquitín Ortíz

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Hugo González Saavedra

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. Marco Antonio Núñez López

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas

Dip. C. Basilio Picazo Pérez

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Sebastián Reyes Arellano

Dip. José Manuel Sánchez Martínez

Dip. Teresita Zuccolotto Feito

\*\*\*\*\*

### DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ PRESIDENTA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, integrante del Partido Verde Ecologista de México de esta LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I, IV y XL, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 14, 16 PÁRRAFO CUARTO Y 173 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la época de la colonia se ha planteado la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, ello, aunado a las condiciones de injusticia, esclavitud y discriminación que padecían a través de la encomienda; sin embargo, el reconocimiento de estos derechos se remonta a 1990 con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo por sus siglas OIT y su entrada en vigor en 1991, documento que contiene los parámetros mínimos de los derechos indígenas en el ámbito internacional. El énfasis de este convenio radica en que se trata de derechos colectivos, es decir, derechos culturalmente diferenciados que implican una posmediación distinta y un impacto de una misma circunstancia con visiones diferentes.

Si bien a partir de este Convenio en 1992 se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos señala de manera general el reconocimiento pluricultural de la Nación mexicana sustentada en sus pueblos indígenas, es hasta el 14 de agosto de 2001 cuando se publica una reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, en la que, se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 1º; se reformó el artículo 2º; se derogó el párrafo primero del artículo 4º; se adicionó un sexto párrafo al artículo 18; y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Federal, la cual marcó el desarrollo legislativo encaminado a la construcción jurídica de la pluriculturalidad mexicana.



La reforma impactó en varios ámbitos, tales como la prohibición expresa de todas las formas de DISCRIMINACIÓN, el reconocimiento a la diversidad cultural, la autonomía de los pueblos indígenas y las obligaciones de las autoridades respecto a las personas indígenas, reiterando la composición cultural de la nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previo a la reforma de la constitución federal de 2001, reconoce desde la reforma integral del año 2000, en su artículo 5, la composición pluricultural y multiétnica del Estado, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional.

En ese sentido, la Ley Número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 6 reconoce y protege a los pueblos indígenas: náhuatl, tenek o huasteco, tepehua, otomí, totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco; así como a todos aquellos que estén asentados o que de manera temporal o definitiva sienten su residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como vemos, hablar de autonomía y de la libre determinación de los pueblos indígenas, es hablar de un derecho que ya está reconocido en la Constitución, lo que amplía la facultad de dotarse de leyes y de elegir a sus propias autoridades para decidir de manera voluntaria las acciones de subsistencia cultural en forma presente y futura; lo extraño es que aunque contamos con este derecho a la libre autodeterminación, nuestras legislaciones electorales no contemplan el derecho de las personas indígenas a ser electas en puestos de representación popular.

Entonces, hablar de participación política de los pueblos y comunidades indígenas, es hablar de derechos político-electorales en los que las personas indígenas además de tener el derecho a elegir, tengamos el derecho a ser electos en puestos de elección popular, situación que nos lleva no sólo a pensar, sino también a plantear los mecanismos que en el ámbito local permitan la incorporación de representantes indígenas en los Congresos Locales, tal es el caso de la presente reforma al Código Electoral Veracruzano.

Por lo que se considera necesario que los partidos políticos incluyan en sus estatutos y reglamentos internos la participación política de personas indígenas, basados en sus sistemas normativos internos y de manera específica en las formas de elegir a sus candi-

datos que puedan contender para cargos de elección popular, mecanismos que deben hacerse obligatorios desde el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es necesaria la presente reforma, con la finalidad de regular la forma de asignación de candidaturas indígenas en nuestro Estado y de esta manera evitar que cualquier persona pueda ostentarse como indígena, sin serlo; esto basado en el hecho que estamos viviendo, y que bien lo dice **Willibald Sonnleitner** en su obra **"La representación legislativa de los indígenas en México"**, no hay nadie menos legítimo que el supuesto representante de algún grupo que resulta electo, no gracias al apoyo y mandato efectivo de sus integrantes, sino porque se benefició de algún privilegio concedido desde instancias superiores, independientemente de su arraigo popular o de sus méritos propios, y en algunos casos incluso sin pertenecer siquiera al grupo al que pretende representar.

Esta discriminación que estamos viviendo las personas indígenas, por el hecho de no contar dentro del Código Electoral con los requisitos mínimos que deben acreditar las personas que pretendan postularse como candidatos indígenas en distritos eminentemente indígenas, ocasiona hechos discriminatorios cometidos por grupos de personas que se consideran a sí mismos superiores a otros, a los que ven como inferiores en razón de la raza, el color, el linaje u origen nacional o étnico.

La reforma implica legitimar las candidaturas indígenas en el Estado de Veracruz, en la que, las personas que vayan a representar a cualquiera de los pueblos indígenas reconocidos en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Culturas, acrediten realmente sean indígenas; ya que, si bien se tiene un reconocimiento normativo e institucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, lo cierto es que en la actualidad, en la práctica, los pueblos y comunidades indígenas seguimos prácticamente en la misma situación obviamente con sus excepciones, pero la regla general es que la justicia de reconocimiento y garantía plena del ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, al día de hoy no ha llegado, hecho que conlleva a la doble victimización.

En sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación resolvió el juicio identificado como SUP-RAP-726/2017 y acumulados, iniciado con motivo de la impugnación de la resolución INE/CG508/2017, emitida el ocho de noviembre de dos mil diecisiete por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, en la que estableció que de los 300 Distritos Electorales Federales, 28 se consideran indígenas y señaló que en 12 de esos distritos, los partidos políticos tenían la obligación de postular a candidatos indígenas, con la libertad que podían postularlos en los distritos que decidieran.

En la sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que en 13 distritos electorales federales todos los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de postular candidatos indígenas a diputados federales, señalando de manera puntual, cuales son los distritos indígenas, entre los que se encuentra el distrito 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, al contar con un porcentaje de población indígena del 70.7 %.

El criterio empleado por el Tribunal electoral para seleccionar a los 13 distritos, fue que tuvieran como mínimo un porcentaje del 60% de población indígena en todo el distrito.

De suma relevancia es visibilizar que en el Estado de Veracruz existen 3 distritos considerados indígenas por el INE, a saber:

- 1.- distrito 02 con cabecera en Tantoyuca con una población indígena del 70.7%.
- 2.- distrito 06 con cabecera en Papantla con una población indígena del 42.92%
- 3.- distrito 18 con cabecera en Zongolica con una población indígena del 51.9%

De igual forma, en la sentencia la Sala Superior determinó que a fin de garantizar la eficacia de la medida implementada por el Instituto Nacional Electoral, debe exigirse a los que pretendan ser postulados bajo esta acción afirmativa una autoadscripción calificada que pueda ser demostrada con medios de prueba, estableciendo candados que eviten una autoadscripción no legítima, entendiendo por ésta, que sujetos no indígenas se quieran situar en esa condición, con el propósito de obtener una ventaja indebida, al reclamar para sí derechos de los pueblos y comunidades indígenas que, constitucional y convencionalmente, solamente corresponden a dichas comunidades, pues de lo contrario, se dejaría abierta la posibilidad a registros que concluyeran con fraude al ordenamiento jurídico.

Bajo esas premisas, el Tribunal Constitucional consideró que para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Norma Suprema, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario

que además de la declaración respectiva se acredite el vínculo que el candidato tiene con su comunidad.

Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro, con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, determinó el máximo órgano electoral en nuestro País y que consisten en:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado
- Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa

Ahora bien, como estos requisitos son de carácter enunciativo, los partidos pueden agregar mayores elementos de prueba para acreditar el origen indígena del candidato y no dejar lugar a dudas de ello y así evitar una impugnación, por lo cual, como prueba se puede agregar que habla la lengua y se está certificado por lo menos en su nivel avanzado en la lengua indígena nacional asentada en el Estado de Veracruz, que habla el pueblo originario del que el candidato manifieste ser originario. Certificación que deberá ser expedida bajo los Lineamientos de Certificación de Proficiencia Lingüística emitidos por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

Por otra parte, para analizar la distribución de la población indígena en el territorio nacional la CDI ha desarrollado una Tipología de municipios que incluyen las siguientes cuatro categorías:

**Municipios Indígenas:** aquellos en donde el 40% o más de su población total es indígena, en esta categoría se hace una distinción entre los municipios con 70% y más de población indígena (tipo A) y aquellos en donde el porcentaje de población indígena se ubica entre el 40 y 69.9% (tipo B).

- A)** Más de 70% de PI.
- B)** Del 40 al 69% de PI.
- C)** Municipios con menos del 40% de PI y más de 5 000 indígenas en números absolutos.
- D)** Municipios con menos del 40% de PI y presencia de hablantes de lenguas con menos de 5 000 hablantes o minoritarias.

A partir de la tipología de municipios es posible agrupar áreas geográficas en donde se encuentra la población indígena. De esta forma, en ocho entidades existe una mayor concentración de esta población en los municipios indígenas: en Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí Oaxaca, Yucatán, Veracruz, Durango y Guerrero, entre 66% y 85% de la población indígena y 73% y 90% de los hablantes de lenguas indígenas habitan los municipios indígenas.

Con relación a la información a nivel de localidad es importante señalar que los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 ofrecen información representativa a nivel nacional, por entidad federativa y municipal, así como de las localidades de 50 mil o más habitantes'

Si bien se censaron algunas localidades indígenas, no fue posible actualizar la tipificación de localidades con base en la concentración de población indígena. La información a este nivel territorial sigue la referencia del Censo de Población y Vivienda 2010, cuando se ubicaron 64 mil localidades con población indígena y 34,263 localidades en las cuales más de 40% de su población es indígena.

De lo que se desprende que los Municipios que tienen más del 70% de población indígena en el Estado, son los siguientes:

Astacinga, Atlahuilco, Benito Juárez, Citlaltépetl, Coahuilán, Coetzala, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Ilimatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Magdalena, Mecatlán, Mecayapan, Mixtla de Altamirano, Pajapan, Papantla, Platón Sánchez, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, So-

teapan, Tantoyuca, Tehuipango, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tlachichilco, Tlaquilpa Tlilapan, Xoxocotla, Zaragoza, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Santiago Sochiapan.

Con base en la distribución de la población indígena realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, es que se propone que aunado a la designación de Candidaturas Indígenas para las el caso de las Diputaciones, también se realice la asignación de candidaturas indígenas en las contiendas electorales para las presidencias municipales en los 46 (cuarenta y seis) municipios referidos, que cuentan con más del 70% de población indígena en el Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, me permito insertar el proyecto relativo, para que si esa H. Soberanía lo estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 14 y 173 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DEREFORMAS Y ADICIONES A LOS  
ARTÍCULOS 14, 16 PÁRRAFO CUARTO Y 173  
FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman y adicionan un párrafo cuarto y quinto al artículo 14; 16 párrafo cuarto; y se adicionan seis párrafos a la fracción XI del Artículo 173 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 14. (...)**

(...)

(...)

**Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos de Tantoyuca, Álamo, Papantla y Zongolica, considerados como Indígenas por el Instituto Nacional electoral están obligados postular a personas indígenas, con la finalidad de garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.**

**Tratándose de la integración de las listas de representación proporcional, los partidos políticos deberán garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, integrando un**

candidato dentro de los tres primeros números, que cuente con calidad reconocida como tal.

#### Artículo 16.- ...

(...)

(...)

Los partidos políticos o coaliciones, deberán postular del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto, **garantizando la asignación de candidatos y candidatas de procedencia indígena en los Municipios Indígenas de Astacinga, Atlahuilco, Benito Juárez, Citlaltépetl, Coahuilán, Coetzala, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Ilatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Magdalena, Mecatlán, Mecayapan, Mixtla de Altamirano, Pajapan, Papantla, Platón Sánchez, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soteapan, Tantoyuca, Tehuipango, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tlachichilco, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla, Zaragoza, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Santiago Sochiapan,**

#### Artículo 173. (...)

...

XII.- Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;

**Las solicitudes de registro de candidatos a diputados en los distritos de Tantoyuca, Álamo, Papantla y Zongolica, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código, debiendo adjuntar a la solicitud de registro los documentos que acrediten su pertenencia al pueblo indígena que deseen representar, siguientes:**

- Constancia de haber prestado servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado
- Constancia expedida por la Asamblea General del ejido o comunidad en la que conste que ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado
- Constancia expedida por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia en la que conste que es representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- Certificado de proficiencia lingüística por lo menos en su nivel avanzado en la lengua indígena nacional asentada en el Estado de Veracruz, que habla el pueblo originario del que el candidato manifieste ser, expedido por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, con una antigüedad de por lo menos un año anterior a la fecha en que se realiza la postulación.

Las solicitudes de registro de candidatos a ediles de los ayuntamientos en los municipios de: Astacinga, Atlahuilco, Benito Juárez, Citlaltépetl, Coahuilán, Coetzala, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Ilatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Magdalena, Mecatlán, Mecayapan, Mixtla de Altamirano, Pajapan, Papantla, Platón Sánchez, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soteapan, Tantoyuca, Tehuipango, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tlachichilco, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla, Zaragoza, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Santiago Sochiapan, considerados indígenas por contar con más del 70% de Población Indígena, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes que acrediten ser indígenas y del mismo género, además de acreditar su procedencia indígena en los mismos

**términos que para la asignación de candidaturas para diputaciones.**

Se anexa cuadro comparativo de la disposición actual de los artículos 14, 16 párrafo cuarto y 173 fracción XI del Código electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la reforma que se propone, la cual para su mayor precisión se encuentra marcada en negritas:

**CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 14. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral.</p>	<p>Artículo 14.- Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral.</p>
<p>Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, deberán postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del otro género.</p>	<p>Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, deberán postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del otro género.</p>
<p>Las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.</p>	<p>Las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.</p>
	<p>Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos de Tantoyuca, Álamo, Papantla y Zongolica, considerados como Indígenas por el Instituto Nacional electoral están obligados postular a personas indígenas, con la finalidad de garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.</p>

	<p>Tratándose de la integración de las listas de representación proporcional, los partidos políticos deberán garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, integrando un candidato dentro de los tres primeros números, que cuente con calidad reconocida como tal.</p>
<p>Artículo 16. (...) (...) (...)</p>	
<p>Los partidos políticos o coaliciones, deberán postular del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto.</p>	<p>Los partidos políticos o coaliciones, deberán postular del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto, garantizando la asignación de candidatos y candidatas de procedencia indígena en los Municipios Indígenas de Astacinga, Atlahuilco, Benito Juárez, Citlaltépetl, Coahuilán, Coetzala, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicon-tepec, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Ixmatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Magdalena, Mecatlán, Mecayapan, Mixtla de Altamirano, Pajapan, Papantla, Platón Sánchez, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soteapan, Tantoyuca, Tehuipango, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tlachichilco, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla, Zaragoza, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Santiago Sochiapan,</p>
<p>Artículo 173. (...)</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.-</p>	
<p>XII.- Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la</p>	<p>XII.- Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la</p>

<p>paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;</p>	<p>paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;</p> <p>Las solicitudes de registro de candidatos a diputados en los distritos de Tantoyuca, Álamo, Papantla y Zongolica, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código, debiendo adjuntar a la solicitud de registro los documentos que acrediten su pertenencia al pueblo indígena que deseen representar, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constancia de haber prestado servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado</li> <li>- Constancia expedida por la Asamblea General del ejido o comunidad en la que conste que ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.</li> <li>- Constancia expedida por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia en la que conste que es representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.</li> <li>- Certificado de proficiencia lingüística por lo menos en su nivel avanzado en la lengua indígena nacional asentada en el Estado de Veracruz, que habla el pueblo originario del que el candidato manifieste ser, expedido por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, con una antigüedad de por lo menos un año anterior a la fecha en que se realiza la postulación.</li> </ul> <p>Las solicitudes de registro de candidatos a ediles de los ayuntamientos en los municipios de:</p>	<p>Astacinga, Atlahuilco, Benito Juárez, Citlaltépetl, Coahuilán, Coetzala, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Ilatatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Magdalena, Mecatlán, Mecayapan, Mixtla de Altamirano, Pajapan, Papantla, Platón Sánchez, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Sotepapan, Tantoyuca, Tehuipango, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tlachichilco, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla, Zaragoza, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Santiago Sochiapan, considerados indígenas por contar con más del 70% de Población Indígena, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes que acrediten ser indígenas y del mismo género, además de acreditar su procedencia indígena en los mismos términos que para la asignación de candidaturas para diputaciones.</p>
--	--	---

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Ver., a 14 de mayo de 2018.

**Diputado Manuel Francisco Martínez Martínez**

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción I de la Constitución Polí-

tica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y 102 Bis primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL NUMERAL 6, DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2o.- A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Escuchar a la ciudadanía es base fundamental para legislar en defensa y beneficio de intereses grupales, colectivos y demás sectores de la sociedad. La presente iniciativa surge a partir de escuchar y dialogar con un grupo de ciudadanos animalistas de la región de Orizaba, Veracruz, denominado "Perros Mágicos", los cuales buscan que a través de la representación popular se actué como enlace para revertir lo establecido en el artículo 2º-A, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que el artículo referido establece que dicho impuesto se calculará aplicando la tasa del cero por ciento, tratándose de la enajenación de productos destinados a la alimentación, con la excepción de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas, lo cual implica que el precio en el alimento este grabado con el 16 por ciento de dicho impuesto.

Lo anterior, solo fue una de tantas modificaciones recaudatorias que la reforma hacendaria contempló, sin amplios beneficios, solo representó una afectación en la economía de la ciudadanía en general, impactando también asociaciones civiles y grupos organizados dedicados al rescate y protección animal.

El punto en particular de lo plasmado en la disposición anterior, radica en que para el Gobierno Federal el alimento para mascotas es considerado como un bien suntuario y manifestación de riqueza, idea totalmente errónea, ya que las mascotas son miembros importantes en las familias, y su alimentación es una parte fundamental para su bienestar, cuidado y longevidad, y aun con sacrificio seguirán alimentándolas y dándoles lo mejor, pero no por ello se debe considerar a una mascota como un artículo de lujo, como se interpreta en la referida ley, especialmente porque más del 50 por ciento de los hogares en México vive con un animal de compañía y todo este sector no

puede ser considerado con el mismo poder adquisitivo.

Las mascotas juegan un papel social muy importante, el cual va mucho más allá de ser un artículo de lujo, existe un vínculo afectivo tan estrecho entre el ser humano y una mascota que para ella no importa la edad, género, condición física o nivel socioeconómico del dueño para proporcionar afecto y compañía.

Por poner solo unos ejemplos, para los adultos mayores, así como para aquellas personas que se han quedado solas por cualquier circunstancia, son sin duda compañía inestimable, a tal grado que para muchos de ellos son los animales los que les dan alegría, fuerza y motivos para seguir viviendo.

Y qué podemos decir de los perros guía o de asistencia, mejor conocidos como lazarillos, ellos se convierten en los ojos del invidente y le proporcionan seguridad, protección y compañía. Estos perros tampoco son un artículo de lujo, por lo que resulta incongruente que al ciudadano se le cobre un impuesto solo por una acción de compañía.

De acuerdo a información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Bienestar Subjetivo en México. Módulo BIARE Ampliado. 2014, en ese periodo, 32 millones 471 mil 708 mujeres y hombres estaban satisfechos con su mascota en casa, y 34 millones 814 mil 041 mujeres y hombres estaban muy satisfechos con una mascota en casa.<sup>23</sup>

Haciendo la suma de los dos niveles de satisfacción, estamos hablando de un total de 67 millones 285 mil 749 mujeres y hombres mexicanos que eran felices con una mascota en el hogar. Así las cosas, sin duda alguna toda esa población se vio afectada por el aumento en el precio del alimento para mascotas.

La política fiscal empleada por el Gobierno Federal, ha sido un fracaso pues no ha contribuido al crecimiento económico, ahora con el impuesto al alimento para mascotas representa un daño directo a los animales, a las familias mexicanas y al bienestar de la sociedad, ahora costear los gastos de alimentación de una mascota se ha convertido en una tarea difícil para las familias mexicanas, lo cual propicia a que más propietarios de mascotas perciban como inviable mantenerlas y opten por abandonarlas por no contar con los ingresos suficientes, situación que ha aumentado desde el año 2013 con la reforma a la Ley del Impues-

<sup>23</sup> Fuente: INEGI. Bienestar Subjetivo en México. Módulo BIARE Ampliado. 2014, la cual de igual forma puede ser consultada en la página del INEGI en su sitio: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/investigacion/bienestar/ampliado/>

to al Valor Agregado en el artículo anteriormente mencionado.

Sin embargo, en su momento muchas asociaciones protectoras de animales advirtieron que la aplicación de un impuesto en el alimento para mascota pondría en riesgo la satisfacción de las necesidades básicas de miles de animales, tendrían una alimentación deficiente, se aumentaría el índice de abandono de animales y se obstaculizaría su labor de rescate, rehabilitación y adopción.

Basta con buscar en el navegador algunas notas relacionadas al tema, las cuales mencionan que de acuerdo con diversos estudios y cifras obtenidas hace más de tres años, se calcula que en México hay aproximadamente 23 millones de perros, de los cuales el 70 por ciento están en situación de calle<sup>24</sup> y según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), el crecimiento anual de la población de perros callejeros es del 20 por ciento, esto nos ubica hoy en día en el país que ocupa el primer lugar de perros callejeros de Latinoamérica.<sup>25</sup>

En ese orden de ideas hemos llegado al peor escenario, en la actualidad tenemos una sobrepoblación de perros y gatos en situación de abandono en las calles, siendo un problema que comparten todas las ciudades de nuestro país, lo cual se va agudizando día con día y trae aparejado problemas sanitarios y de maltrato animal.

De nada sirven los múltiples dictámenes del Congreso General por los cuales se exhorta a los gobiernos estatales a realizar campañas de adopción de perros en situación de calle y fomentar la tenencia responsable de los mismos, así como las campañas del gobierno federal de esterilización gratuita, pues resulta una actitud de fariseísmo y simulación que por un lado se lleven a cabo acciones de promover responsabilidades por parte de los dueños hacia sus mascotas, y por otro lado se grava el alimento para alimentarlas, de tal acción irrisoria el resultado es que un animal doméstico sea una carga insostenible en la familia y que al final el gasto es tan grande que deciden abandonarla.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en su articulado proclama que todo animal tiene derecho a la existencia, a ser respetado, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Asimismo todo animal escogido por el hom-

bre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, considerando que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley al igual que los derechos del hombre.<sup>26</sup>

Quienes viven con un animal de compañía saben la felicidad que este brinda al hogar, ofrecen amor y lealtad incondicional, y por ello se debe de entender que no son bienes ni objetos, ni manifestación de riqueza, son seres vivos que han convivido con los humanos y nos han acompañado desde la antigüedad.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como finalidad reducir el impacto de los precios entre el gran público consumidor ocasionados por el IVA en alimentos para mascotas, así como defender los derechos de los animales procurando su cuidado y alimentación, puesto que gravar con un impuesto el alimento que les aporta nutrientes necesarios para su organismo resulta ser un acto contrario que atenta contra el bienestar de los animales domésticos, por lo consiguiente si una de las prioridades de la política pública es la construcción de un mejor país, se tiene que procurar, defender la vida y el respeto por los animales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL  
NUMERAL 6, DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN I,  
DEL ARTÍCULO 2o.- A DE LA LEY DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el numeral 6, del inciso b), de la fracción I, del artículo 2o.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. (...)

a). (...)

b). (...)

1. a 5. (...)

<sup>24</sup> <http://www.vetme.com.mx/mexico-1er-lugar-perros-callejeros/>

<sup>25</sup> <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2016/01/04/mexico-es-el-pais-con-mas-perros-callejeros-70-fueron-abandonados>

<sup>26</sup> Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3ª Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977.

La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



**6. Se deroga.**

c). a i). (...)

II. a IV. (...)

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa - Enríquez, Veracruz, Mayo 14 de 2018.

Dip. Rogelio Arturo Rodríguez García.

\*\*\*\*\*

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, presentada por el gobernador del Estado Miguel Ángel Yunes Linares.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, IV de la Constitución Política del Estado; 38 y 39 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 62, 65, 66, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Vigilancia, emite el presente dictamen, a partir de los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete fue presentada por el Gobernador del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.
2. Mediante oficio SG-SO/1er./2do/136/2017 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete fue turnada a la Comisión Permanente de Vigilancia la Iniciativa referida para su estudio y análisis y fue recibida el día veinticuatro del mismo mes.
3. Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Vigilancia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante

dictámenes sobre los asuntos turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, según se advierte, la propuesta del iniciante consiste en nuevo ordenamiento jurídico que se ajuste a las disposiciones federales en materia de armonización contable, con mecanismos sólidos de prevención, control, supervisión y vigilancia de los recursos públicos. Por lo que se busca, expedir la Ley que Regula la Integración y el Funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar la administración de los recursos tanto de los que provienen de la Federación, como del Estado y de los Municipios.
- III. Que, con motivo de la reforma a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, en la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2008, para entrar en vigor el 01 de enero de 2009.
- IV. Que, para tales efectos, con dicha norma se instituyó el Consejo Nacional de Armonización Contable como órgano colegiado de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deben aplicar los entes públicos.
- V. Que, de la lectura de la exposición de motivos el proponente destaca que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, la Ley en cita dispuso desde su creación que es deber de los Estados de la República y los ayuntamientos de los Municipios contar con un Consejo Local de Armonización Contable, el cual implemente la normatividad y los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, al mismo tiempo, dé seguimiento en el ámbito local a sus resoluciones.

**VI.** Que, en consecuencia, el Congreso del Estado aprobó la Ley número 237 que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 2 de Febrero de 2011, compuesta de cuatro artículos que regulan la integración de dicho Consejo y la facultad del mismo.

**VII.** Que, asimismo, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 2015, dentro de las que destaca la facultad del Consejo Nacional de Armonización Contable para emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas, señalando las atribuciones de los Consejos Estatales en el artículo 10 Bis adicionado en dicha reforma.

**VIII.** Que, acorde a la anterior reforma, el Consejo Nacional de Armonización Contable publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mismas que resultan de observancia obligatoria para el orden jurídico veracruzano, las cuales contienen disposiciones que regulan la integración y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades que no se contemplan en la Ley que Crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable en vigor, por lo que al no ajustarse dicho ordenamiento a las disposiciones federales es necesaria la modificación de la citada norma a efecto de encontrarse acorde a sus disposiciones.

**IX.** Que, derivado del análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Vigilancia a la iniciativa presentada, hemos coincidido con la estructura de Ley propuesta que consta de tres capítulos y veintitrés artículos, así como siete artículos Transitorios, distribuidos de la siguiente manera:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
Disposiciones Generales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
De la Integración del Consejo.

**CAPÍTULO TERCERO**  
De las Atribuciones del Consejo.

**X.** Que, se requirió de un trabajo conjunto por parte de los distintos grupos legislativos que integran esta comisión, para darle vialidad a la Iniciativa original con las aportaciones de cada uno de los diputados integrantes de la misma, por lo que en este proceso se validaron todos los aspectos normativos de dicha propuesta legislativa que se presenta en este dictamen como documento final.

**XI.** Por tanto, los integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia concuerdan con el Gobernador del Estado como promotor de la presente iniciativa, ya que las y los ciudadanos veracruzanos contarán con un órgano colegiado fortalecido que coadyuve en la armonización plena de los sistemas de contabilidad Estatal y municipal.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

**LEY QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**, para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, como instancia auxiliar del Consejo Nacional de Armonización Contable ante los entes públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: Ley que Regula la Integración y el Funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable;

II. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

III. Consejo: Consejo Veracruzano de Armonización Contable;

IV. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Armonización Contable; y

V. Entes públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los órganos autónomos del Estado, incluyendo la Universidad Veracruzana; los ayuntamientos de los Municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal del ámbito estatal o municipal.

Artículo 3. El Consejo es la instancia auxiliar y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable en el orden jurídico local de la interpretación y ejecución de las determinaciones emanadas del Consejo Nacional, así como de vigilar el cumplimiento de los deberes de cada uno de los entes públicos en materia de contabilidad gubernamental.

Artículo 4. Las resoluciones y determinaciones que adopte o emita el Consejo en ejecución de su facultad de adaptación o interpretación de las diversas que determine el Consejo Nacional, serán obligatorias para los entes públicos.

Las que tengan calidad de recomendación serán atendidas por los entes públicos en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 5. La presente Ley deberá interpretarse de manera armónica con la Ley General, así como con las disposiciones de carácter general que para el caso emita el Consejo Nacional.

Artículo 6. Todos los entes públicos tienen la obligación de facilitar y proporcionar la información y/o documentación que el Consejo les requiera, relacionadas con las atribuciones de éste y las actividades de los entes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 7. El Consejo se deposita en un órgano colegiado, el cual estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Contraloría General, quien tendrá el carácter de Vocal;

III. El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien tendrá el carácter de Vocal;

IV. El Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien tendrá el carácter de Vocal;

V. El Titular del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal;

VI. El Titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como asesor jurídico permanente;

VII. El Titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien tendrá el carácter de Vocal;

VIII. El Titular del Congreso del Estado, quien tendrá el carácter de Vocal;

IX. El Rector de la Universidad Veracruzana, quien tendrá el carácter de Vocal;

X. El Titular del Organismo Público Local Electoral, quien tendrá el carácter de Vocal;

XI. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien tendrá el carácter de Vocal;

XII. El Titular del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tendrá el carácter de Vocal;

XIII. El Titular del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien tendrá el carácter de Vocal;

XIV. El Titular de la Fiscalía General del Estado, quien tendrá el carácter de Vocal;

XV. El Titular de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, quien tendrá el carácter de Vocal;

XVI. Los Presidentes Municipales que gobiernen Ayuntamientos con más de 70,000 habitantes, de acuerdo a la siguiente regionalización:

- a) Región Poza Rica- Tuxpan;
- b) Región Xalapa;
- c) Región Orizaba-Córdoba-Ixtaczoquitlán;
- d) Región Veracruz-Boca del Río; y
- e) Región Coatzacoalcos-Minatitlan.

La elección de los Presidentes Municipales, será por mayoría simple de los miembros del Consejo en sesión ordinaria, por dos ejercicios fiscales cada uno, los cuales no podrán ser menos de siete ni más de quince Municipios, cuidando en todo momento que el número designado siempre resulte impar, quienes de manera individual tendrán el carácter de Vocales, y

XVII. El Titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 8. Los integrantes señalados en las fracciones I a VI y XVII del artículo anterior, sólo podrán ser suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que acorde a su normatividad realicen tales funciones al interior del ente público del cual forman parte.

En el caso descrito en la fracción VIII, podrá ser suplido en su ausencia por el Secretario de Fiscalización del Congreso del Estado.

En el caso de los descritos en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público jerárquicamente a ellos subordinado que realice las actividades o funciones de área o unidad administrativa del ente público del cual forman parte.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

Artículo 9. Los Presidentes Municipales electos o que aún no estén en funciones, pero que formarán parte del Consejo, serán designados en la última sesión ordinaria del último ejercicio fiscal en que sus antecesores participen.

Artículo 10. Los miembros del Consejo podrán proponer al Presidente que autorice la participación de invitados, particularmente de organizaciones especializadas en materia contable que por su actividad o experiencia puedan apoyar el trabajo del órgano colegiado, proporcionando asesoría o información para su toma de decisiones.

Artículo 11. El Presidente y los Vocales del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones, en tanto que los restantes únicamente de voz.

Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad,

Artículo 12. Para sesionar válidamente de forma ordinaria, deberán estar presentes al menos la mayoría simple de sus miembros, dentro de los cuales invariablemente se encontrará el Presidente así como el Secretario Técnico.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas por la Ley General y por el Consejo Nacional:

I. Aprobar y publicar las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y los lineamientos para la generación de información que emita el Consejo Nacional, para su implementación;

II. Requerir información para evaluar las actividades de los entes públicos en materia de contabilidad gubernamental, para constatar que se ajusta a la normatividad y lineamientos de la materia;

III. Brindar asesoría a los entes públicos, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional;

IV. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del Consejo Nacional;

V. Establecer grupos de trabajo;

VI. Aprobar su Calendario de Sesiones Ordinarias;

VII. Interpretar y adaptar en el orden jurídico local las determinaciones del Consejo Nacional;

VIII. Emitir determinaciones obligatorias para los entes públicos los cuales las adoptarán e implementarán en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Emitir en materia de armonización contable, recomendaciones a los entes públicos y dar seguimiento a las mismas;

X. Determinar cada dos años el número de Municipios que integrarán el Consejo y notificar al Ayuntamiento respectivo la resolución del Consejo;

XI. Proponer recomendaciones al Secretariado Técnico del Consejo Nacional, respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;

XII. Vigilar el cumplimiento por parte de los entes públicos respecto de la publicación en Internet de las obligaciones a que se refiere la Ley General;

XIII. Publicar en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las resoluciones que la Ley ordene así como las diversas que determine el Consejo; y

XIV. Aprobar su plan anual de trabajo.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Consejo, de manera adicional a las establecidas en la Ley General, por el Consejo Nacional y demás normatividad administrativa:

I. Participar en todas las actividades del Consejo, teniendo derecho a voz y voto en las sesiones del órgano colegiado;

II. Representar legalmente al Consejo;

III. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario;

IV. Conducir las sesiones del Consejo funcionando en Pleno;

V. Instruir al Secretario Técnico convoque a los miembros a sesiones de trabajo;

VI. Someter al pleno del Consejo durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el plan anual de trabajo;

VII. Poseer voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo; y

VIII. Las demás que la legislación y demás normatividad dispongan.

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo, de manera adicional a las establecidas por el Consejo Nacional en la normatividad administrativa aplicable:

I. Participar en todas actividades del Consejo, teniendo derecho a voz en las sesiones del órgano colegiado;

II. Dar cuenta anticipada al Presidente de la necesidad de llevar a cabo sesiones del Consejo;

III. Convocar a los miembros del Consejo a sesiones de trabajo por instrucciones del Presidente;

IV. Recabar la votación de los miembros en las sesiones del Consejo;

V. Elaborar las actas de las sesiones y conservarlas bajo su custodia en libros debidamente empastados, haciendo constar las opiniones y sentido de votos de los miembros presentes, las determinaciones tomadas por el Pleno, así como quienes se nieguen a firmarlas;

VI. Grabar en medios electrónicos las sesiones del Consejo;

VII. Comunicar a los entes públicos las resoluciones y determinaciones tomadas por el Consejo;

VIII. Ejecutar las resoluciones del Consejo;

IX. Elaborar el plan anual de trabajo;

X. Difundir en la página de Internet del Consejo, los acuerdos y demás información de las actividades del Consejo;

XI. Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del Consejo Nacional para su despacho;

XII. Cotejar y certificar la documentación que obre en sus archivos; y

XIII. Las demás que sobre las funciones del Consejo le instruya el Presidente.

Artículo 16. Son atribuciones de los Vocales del Consejo, además de las establecidas por el Consejo Nacional:

I. Participar en todas las actividades del Consejo, teniendo derecho a voz y voto individual en las sesiones del órgano colegiado;

II. Participar en las comisiones de trabajo en que se divida el Consejo; y

III. Recibir información del Secretario Técnico de manera anticipada, relacionada con las actividades en que vaya a participar.

Artículo 17. Son obligaciones de los miembros del Consejo:

I. Asistir a todas las actividades y sesiones que el Presidente o el Pleno determine, por sí o su suplente conforme a la presente Ley;

II. Desarrollar sus actividades con esmero y cuidado, aportando en las actividades y sesiones del Consejo

en que participe el conocimiento que por la naturaleza de su encargo público posee, debiendo fundamentar sus participaciones en tales características;

III. Facilitar y proporcionar al Consejo a través del Secretario Técnico, toda la información bajo su cargo que resulte necesaria para el desarrollo de las funciones del órgano colegiado;

IV. Prestar las facilidades administrativas de sus respectivos entes públicos para el logro de los trabajos y determinaciones del Consejo, siempre que no vulneren su marco de atribuciones así como sus actividades;

V. Facilitar y proporcionar la información financiera y contable al ente público que representa;

VI. No ocultar información y/o documentación que se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, que le sea solicitada de forma expresa por el Consejo;

VII. Ejecutar las determinaciones que el Consejo establezca sobre su actividad en el mismo; y

VIII. Guardar orden y respeto en las actividades y sesiones del Consejo.

Artículo 18. El Consejo podrá auxiliar el desarrollo de sus atribuciones a través de la creación de grupos de trabajo, los cuales estarán coordinados e integrados por miembros de aquél, pudiendo designarse servidores públicos de los entes públicos integrantes del mismo, así como a profesionales especialistas de la materia a efecto de recibir asesoría.

Artículo 19. El Consejo celebrará cuando menos tres reuniones en un año de calendario. Las sesiones del Consejo tendrán carácter de públicas.

Artículo 20. Los miembros del Consejo, podrán auxiliarse en sus actividades con los servidores públicos pertenecientes a las áreas bajo su mando para recibir apoyo y asesoría técnica, los cuales podrán estar presentes en las sesiones, sin derecho a voz salvo autorización del Presidente.

Artículo 21. A efecto de poder verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones aquí descritas de los miembros del Consejo, el Gobernador del Estado podrá instruir al Contralor General del Estado, que en caso de presunto incumplimiento, por conducto de las áreas competentes, integre un expediente administrativo que remitirá al área o ente responsable de conocer de las responsabilidades del respectivo miembro del Consejo.

Artículo 22. La Secretaría de Finanzas y Planeación, albergará un sitio en su página de Internet, en el que el Consejo publicará sus actividades realizadas e información mandatada por la Ley General y demás disposiciones administrativas aplicables, en especial sus resoluciones y determinaciones.

Dicha herramienta tecnológica deberá ser accesible y comprensible para toda la población, la cual estará bajo la responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 23. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitirá la normatividad a efecto de que, la información financiera que los entes públicos deben publicar en Internet en términos de la Ley General, se realice de manera conjunta y simultánea con las correspondientes obligaciones de transparencia de cada uno de los sujetos obligados, armonizando para ello el contenido de ambas disposiciones en cuanto a su identidad y faltantes, a efecto de evitar una doble publicación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se abroga la Ley que Crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 2 de Febrero de 2011, así como las diversas que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.** Se derogan las diversas disposiciones administrativas emitidas por el Consejo Veracruzano de Armonización Contable que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable a que se refiere la Ley que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable, será sustituido por el Consejo de la presente Ley.

**SEXTO.** El Presidente del Consejo deberá instalar el órgano colegiado a que se refiere esta Ley en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir del siguiente día de su publicación a efecto de que en lo sucesivo sesione con regularidad.

**SEPTIMO.** Una vez instalado el Consejo, el Presidente del mismo, deberá informar tal circunstancia al Secretario Técnico del Consejo Nacional para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA.

Dip. Juan Manuel de Unánue Abascal  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Adela Escamilla Moreno  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara  
Vocal

Dip. José Manuel Sánchez Martínez  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Judith Pineda Andrade  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Rodrigo García Escalante  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel del Castillo González  
Vocal

Dip. Lourdes García González  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. María del Rocío Pérez Pérez  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Emiliano López Cruz  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Luz María Hervís Mayoral  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Daniela Guadalupe Griego Ceballos  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 33 Fracción I; 34 fracción I y 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV; 38; 39, fracciones II y XXIII; 47, 48 Fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático emite su dictamen, a partir de los siguientes:

##### ANTECEDENTES

1. Los Diputados integrantes del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, así como, el Diputado José Roberto Arenas Martínez, del grupo legislativo mixto "Juntos por Veracruz", pertenecientes a la



Sexagésima Cuarta Legislatura presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado, el día 25 de enero del 2018.

2. El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de enero del 2018, conoció la iniciativa en mención, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, mediante el número de oficio SG-SO/1er./2do./472/2018, signado por la Diputada Presidenta María Elisa Manterola Sainz y el Diputado Secretario Ángel Armando López Contreras, de este H. Congreso del Estado.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso del Estado ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de dictamen.
- II. Que, conforme a los artículos 34, fracción I de la Constitución Política Local; y 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y demás disposiciones reglamentarias atinentes, los autores de los proyectos en estudio se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos.
- III. Que, de la argumentación vertida en la exposición que motiva y justifica la iniciativa objeto del presente dictamen, se advierten diversas líneas argumentativas que permiten entender la importancia de legislar en la materia, mismos que serán desarrollados en las siguientes consideraciones.
- IV. Que, la iniciativa que nos ocupa tiene como finalidad llevar a cabo acciones concretas para la reducción de las bolsas de plástico y productos homólogos que se entregan en los supermercados y tiendas locales para el transporte de los productos comprados en los mismos, y de este modo contribuir a dotar a las nuevas generaciones de veracruzanos de un medio ambiente más sano.
- V. Que, como bien señala la exposición de motivos, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado será quien lo garantice. Y que conforme a lo anterior, se hace necesario plantear una reforma a la ley local en materia de prevención y gestión de residuos sólidos, a fin de permitir a los veracruzanos el pleno ejercicio de ese derecho humano.
- VI. Que, En las sociedades modernas es cada vez mayor el uso de productos derivados de combustibles fósiles y algunos de ellos se utilizan para la comercialización de productos de alimentos, bebidas o empaques.
- VII. Que, Entre los objetos más empleados, desde la década de los años setentas del siglo anterior, con la apertura de cadenas de supermercados, se encuentran las bolsas de plástico, que se convirtieron en un medio de publicidad de esos establecimientos para consolidarse en el mercado, un distintivo de la compra, así como un alcance visual a más personas, con independencia de la practicidad de las mismas. Según el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el año 2015 se produjo 322 millones de toneladas de plástico y, de acuerdo con la tendencia de producción observada, en 2050 se producirán 33 mil millones de toneladas de estos materiales.
- VIII. Que, Asimismo, conforme a lo expresado por diversos medios, anualmente se producen alrededor de 290 millones de toneladas de plástico, de las cuales el 30% se utiliza solamente una vez. Es importante destacar que el derivado de combustibles fósiles que se emplea para producir bolsas es regularmente polietileno de alta densidad, que es un plástico de muy mala calidad y, por otra parte, que dichas bolsas tardan alrededor de 400 años en degradarse.
- IX. Que, derivado de las reformas previamente realizadas al marco normativo que nos ocupa, el texto previsto para el artículo 3 fracción XXXII ya había sido incorporado, es por ello que no fue considerado en el documento que nos ocupa.
- X. Que, es menester mencionar la importancia en el tema del reciclaje ya existente en la norma, vigen-

tes a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 22 de febrero de 2018, es por ello que para generar una mayor conciencia en materia medio ambiental, y después del estudio y análisis correspondiente, se optó por adicionar las fracciones propuestas en el texto de la iniciativa sin menoscabar el espíritu de la misma.

<p><b>Artículo 3.</b> ... I. a XXXI. ... XXXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente;  XXXIII. a XXXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 4.</b> ... I. a XX. ... XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXII. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del polietileno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;</p> <p>XXIII. Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;</p> <p>XXIV. Regular la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o</p>	<p>Artículo 3. ... I. a XXXI. ... XXXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente; <b>(REFORMADA, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2018)</b> XXXIII. a XXXVIII. ...</p> <p>Artículo 4. ... I. a XX. ... XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXII. a XXIII...</p> <p>XXIV. Elaborar y publicar en el Portal Oficial de la Secretaría, guías de separación de residuos, específicas a cada material, que incluyan las empresas autorizadas para su manejo y la dirección de los centros de acopio;</p> <p>XXV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;</p> <p>XXVI. Verificar que las bolsas de <b>plástico</b> que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;</p> <p>XXVII. Regular la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o</p>
---	--

<p>con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y</p> <p>XXV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 23 bis.</b> Además de las atribuciones establecidas en el artículo 4, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de polietileno por bolsas degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:</p> <p>Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables;</p> <p>Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrán para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;</p> <p>Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y</p> <p>Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de polietileno por bolsas degradables o biodegradables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p><b>Artículo 23 ter.</b> La utilización de bolsas de plástico sólo se permitirá en caso de que sean creadas bajo</p>	<p>con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y</p> <p>XXVIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 23 bis. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 4, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de <b>plástico</b> por bolsas degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:</p> <p>Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables;</p> <p>Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrán para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;</p> <p>Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y</p> <p>Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plásticos por bolsas degradables o biodegradables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>Artículo 23 ter. La utilización de bolsas de plástico sólo se permitirá en caso de que sean creadas</p>
--	--

procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables. Los establecimientos mercantiles y comerciantes podrán utilizar las bolsas de polietileno cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empaquetar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto al polietileno.	bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables. Los establecimientos mercantiles y comerciantes podrán utilizar las bolsas de <b>plástico</b> cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empaquetar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.
--	---

- XI. Que, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, los argumentos presentados resultan adecuados, y las reformas planteadas se estiman necesarias, en virtud de que las mismas contribuirán al mejoramiento ambiental.
- XII. En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático estima procedente la iniciativa formulada, sometiendo a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones **XXI, XXIV y XXV** del artículo 4 y se adicionan las fracciones **XXVI, XXVII y XXVIII** del artículo 4, y los artículos 23 Bis y 23 Ter a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XX. ...

**XXI.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXII. a XXIII...

**XXIV.** Elaborar y publicar en el Portal Oficial de la Secretaría, guías de separación de residuos, específicas a cada material, que incluyan las empresas autori-

zadas para su manejo y la dirección de los centros de acopio;

**XXV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;**

**XXVI. Verificar que las bolsas de plástico que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;**

**XXVII. Regular la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y**

**XXVIII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 23 bis.** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 4, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradable o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

**I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables;**

**II. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrán para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y mo-**

vilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

**III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y**

**IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plásticos por bolsas degradables o biodegradables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.**

**Artículo 23 ter. La utilización de bolsas de plástico sólo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.**

**Los establecimientos mercantiles y comerciantes podrán utilizar las bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.**

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. Maria del Rocío Pérez Pérez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscriben, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Agua Potable y Saneamiento de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que se reforma y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 33 Fracción I; 34 fracción I y 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV; 38; 39, fracciones II y XXIII; 47, 48 Fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas Comisiones Permanentes unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Agua Potable y Saneamiento emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la Sexagésima Cuarta Legislatura presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado, el día 31 de enero del 2018.

2. El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero del 2018, conoció la iniciativa en mención, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de

Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Agua Potable y Saneamiento, mediante el número de oficio SG-SO/1er./2do./499/2018, signado por la Diputada Presidenta María Elisa Manterola Sainz y el Diputado Secretario Ángel Armando López Contreras, de este H. Congreso del Estado.

3. Se informa que a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, se adhirieron los Grupos Legislativos de los partidos: Morena y Revolucionario Institucional, así como la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo, las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Agua Potable y Saneamiento, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen mediante dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso del Estado ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de dictamen.
- II. Que, conforme a los artículos 34, fracción I de la Constitución Política Local; y 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y demás disposiciones reglamentarias atinentes, los autores de los proyectos en estudio se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos.
- III. Que, del texto que motiva y justifica la iniciativa objeto del presente dictamen, se advierten diferentes argumentos que permiten entender la importancia de legislar en la materia, mismos que serán desarrollados en las siguientes consideraciones.
- IV. Que, el objeto de la iniciativa es incorporar a la ley de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, medidas para que de forma gradual se prohíba el uso de bolsas y popotes de plástico de un solo uso y así combatir la contaminación.

- V. Que, Una de las principales fuentes de contaminación, derivado de la actividad humana, es la producción de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), que se pueden definir como todos aquellos que son producidos en los hogares como resultado de la eliminación de materiales que se utilizan en las actividades domésticas, sin embargo, de su generación también son responsables los establecimientos y la vía pública, cuando resultan de la limpieza de vías y lugares públicos.
- VI. Que, entre los Residuos Sólidos Urbanos, generados en mayores cantidades se encuentran los plásticos, los cuales cuando son hechos con polímeros de compuestos orgánicos y sustancias derivadas de productos petroquímicos, reducen su costo de producción.
- VII. Que, se calcula que cada año en México, una familia consume 650 bolsas de plástico y luego las tira. Toda compra en tiendas como supermercados, centros comerciales o mercado, implica consumir una bolsa de plástico. Esto sin contar otras formas de consumo del mismo a través de las bebidas en botellas de plástico, alimentos embalados o productos de limpieza en envases plásticos. A nivel mundial se desperdician 200 mil bolsas de plástico cada segundo.
- VIII. Que, el uso de estas bolsas es sumamente nocivo para el medio ambiente, ya que diariamente 7.9 millones de bolsas de plástico son desechadas, lo que generan 31 mil kilogramos de dióxido de carbono a la atmósfera.
- IX. Que, existen esfuerzos regulatorios por disminuir de manera paulatina el uso de bolsas plásticas y así transitar al uso de materiales biodegradables, de la misma forma ir, gradualmente, sancionando a los establecimientos que pudiesen no atender esta y otras normas en pro del medio ambiente.
- X. Que, a partir de las consideraciones anteriores y por tratarse de un saber específico sistematizado, se realizaron modificaciones positivas, con el fin de realizar un marco legal adecuado, lo anterior sin alterar, coartar o limitar el espíritu de la reforma planteada y en concordancia con la técnica legislativa para un mejor entendimiento para la ciudadanía, quedando como se describe en el siguiente cuadro:

Texto original iniciativa	Texto dictamen
XIII. La transición al uso de materiales biodegradables, prohibiendo gradualmente el uso de plásticos y de poliestireno expandido en cualquier establecimiento ubicado en territorio veracruzano para prestar sus servicios; y	XIII. La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmente el uso de <b>bolsas y popotes de plástico</b> en cualquier establecimiento <b>mercantil</b> para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano; y
XIV. Sancionar gradualmente a los establecimientos que para prestar sus servicios en territorio veracruzano utilicen plásticos y poliestireno expandido.	XIV. Sancionar gradualmente a los establecimientos <b>mercantiles</b> que para prestar sus servicios en territorio veracruzano utilicen <b>bolsas o popotes de plástico no biodegradables</b> .

XI. Que, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, los argumentos presentados resultan adecuados, y las reformas planteadas se estiman necesarias, en virtud de que las mismas contribuirán al mejoramiento ambiental.

En razón de lo anterior, las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Agua Potable y Saneamiento estiman procedente la iniciativa formulada, sometiendo a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIII y XIV; y se reforman las fracción XI y XII del Artículo 1, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I..a X. ...

**XI.** Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

**XII.** Brindar certeza jurídica a la participación privada en la gestión integral de los residuos;

**XIII.** La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmen-

te el uso de bolsas y popotes de plástico en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano; y

**XIV.** Sancionar gradualmente a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio veracruzano utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo de ciento ochenta días, los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán adecuar sus Reglamentos en materia ambiental, estableciendo gradualmente la prohibición del uso de bolsas y popotes de plásticos en establecimientos mercantiles para la prestación de sus servicios.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. Maria del Rocío Pérez Pérez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González  
Vocal  
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Dip. Marco Antonio Núñez López  
Presidente

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Roja  
Vocal

\*\*\*\*\*

## PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el C. Director de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de **Huatusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para modificar el Decreto 601 aprobado en sesión del 5 de noviembre del año 2015 por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción XVI, inciso h), y 71 fracción XI, incisos a), de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXV inciso a), 78 fracción I y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, y 10 de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios; 3, 30, 31 y 36 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente el oficio número DG-027-O/2018 de fecha 17 de enero del año 2018, signado por el C. Director de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite modificación del Decreto 601 a través del acuerdo tomado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y

Saneamiento de Huatusco celebrada el trece de marzo de dos mil dieciocho.

2. Se encuentra anexo al expediente, copia fiel del Acta de la Quinta Sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, en la cual consta la aprobación unánime de sus integrantes para modificar el nombre de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Huatusco, Veracruz, por el de "Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz", solicitando al Congreso del Estado, la modificación del Decreto 601 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2015 y publicado el cuatro de diciembre de dos mil quince en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 484.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

II. Que, el 5 de noviembre de 2015 la Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el Decreto 601 por el que se creó la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Huatusco, Veracruz, conteniendo un error involuntario en su denominación, debiendo decir "Comisión Municipal de Agua potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz".

II. Que, los integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, acordaron por unanimidad, durante su Quinta Sesión extraordinaria, celebrada el día trece de marzo de dos mil dieciocho, modificar el nombre de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Huatusco, Veracruz, por el de "Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz", solicitando al Congreso del Estado, la modificación del Decreto 601 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2015 y publicado el cuatro de diciembre de dos mil quince en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 484.

III. Derivado del estudio de los Antecedentes y las consideraciones antes mencionadas, esta dictaminadora considera procedente emitir el siguiente:

### DECRETO

**Primero.** Se modifica el Decreto 601 aprobado por esta Soberanía en la sesión celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 484 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, para quedar como sigue: Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **“Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz”**, teniendo como objetivo primordial, proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del citado municipio.

**Segundo.** Comuníquese esta resolución a la C. Presidenta del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento

Dip. Marco Antonio Núñez López  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./176/2017 de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Emiliano Zapata** Veracruz, de Ignacio de la Llave, para poder donar un bien inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II, 465, 466, 467 y 469 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61 párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio número 157/PMEZ/2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite corresponde.

2. Se encuentra en el expediente Acta de Cabildo de sesión extraordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete donde los ediles aprueban por mayoría la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicado en la localidad el Chico, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, con una superficie total de 6,653.94 (seis mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: en 7 líneas, al Norte en primera línea 42.97 metros varias propiedades, la segunda al Este en dos líneas 7.20 metros y 76.23 metros con calle Francisco I. Madero, la tercera línea al Sur 76.80 metros con Campo Deportivo, la cuarta en tres líneas al Oeste 56.64 metros con Telebachillerato, 43.22 metros y



22.90 metros con Arroyo, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para uso exclusivo de la escuela primaria Nicolás Bravo, con número de clave 30EPR0880K previa autorización del H. Congreso del Estado.

3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) copia del oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento signado por el Maestro David Estévez Limón, Director de la escuela b) Constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público firmada por el Presidente Municipal el C. Daniel Olmos García; c) Constancia de que el terreno pertenece al orden del dominio privado, signada por el Director de Catastro Municipal el Prof. Ernesto Romero Montero; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) Contrato privado de Cesión al Municipio, de fecha 20 de septiembre de 1947, ante el encargado del Registro Público de la Propiedad.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo entregar al Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, una fracción de terreno ubicada en la Localidad El Chico, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata.

III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal

para el Estado de Veracruz, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicado en la localidad el Chico, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, con una superficie total de 6,653.94 (seis mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: en 7 líneas, al Norte en primera línea 42.97 metros varias propiedades, la segunda al Este en dos líneas 7.20 metros y 76.23 metros con calle Francisco I. Madero, la tercera línea al Sur 76.80 metros con Campo Deportivo, la cuarta en tres líneas al Oeste 56.64 metros con Telebachillerato, 43.22 metros y 22.90 metros con Arroyo, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para uso exclusivo de la Escuela Primaria Nicolás Bravo, con número de clave 30EPR0880K.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente del Consejo Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luz María Hervis Mayoral  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

### HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen oficio SG-DP/1er./2do./221/2018, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita autorización para incorporarse al **Programa de Comunidades Saludables y a las Redes Veracruzanas y Mexicanas de Municipios por la Salud**.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI, inciso g), 38, 39 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio SAOM-SC-138/2018 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho signado por el L.A.E. Miguel Guillermo Pintos Guillen, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, informa de la Sesión Ordinaria de Cabildo número dos de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, en la que se aprobó de forma unánime el acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, autoriza al Presidente Municipal a suscribir convenio mediante el cual dicho municipio se incorporará al Programa de Comunidades Saludables y a las Redes Veracruzanas y Mexicanas de Municipios por la Salud.

2. Obra en el expediente certificación por parte del Secretario del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, de Ignacio de la llave, de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho del primer año de ejercicio constitucional, en la que se autoriza al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz a incorporarse al Programa de Comunidades Saludables y a las Redes Veracruzanas y Mexicanas de Municipios por la Salud.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. El Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, solicita, según se desprende de la documentación presentada, la autorización de esta Legislatura para adherirse a un Programa Federal, lo cual, en términos de los que dispone el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cuanto a que los municipios podrán celebrar convenios con personas físicas o morales, previa autorización del H. Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, disposición que, se refiere que se otorgará siempre y cuando la coordinación o asociación arrojen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes de los municipios.
- III. Para dar trámite a la autorización por parte de esta Soberanía, es necesario contar con la documentación comprobatoria, por lo que, con los documentos mencionados en el antecedente primero y segundo del presente dictamen, se reúnen los requisitos de forma establecidos.
- IV. De acuerdo al Programa Comunidades Saludables, del Gobierno Federal, éste tiene como propósito impulsar a nivel local los principios de promoción de la salud a través de políticas públicas que fomenten un estilo de vida saludable, que

creen entornos saludables en la población y que proporcionen a la población todos los recursos que estén disponibles para mantener la salud, y tener un estilo de vida saludable.

- V. Esta Comisión dictaminadora estima conveniente la realización de este tipo de acuerdos, que mejoran el bienestar de la población, combatiendo los problemas que amenazan la salud integral del individuo, que fortalezcan conductas saludables y refuercen el poder de las comunidades sobre el cuidado de su salud y la de sus familias, que involucren los tres niveles de gobierno.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a incorporarse al Programa de Comunidades Saludables y a las Redes Veracruzanas y Mexicanas de Municipios por la Salud.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./244/2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para recibir una unidad de rescate utilizada para la prestación de servicios de salud en emergencia y auxilio a heridos.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio SAOM-SC-108/2018 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, signado por el L.A.E. Miguel Guillermo Pintos Guillen, Secretario del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita la aprobación de suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo a una unidad de rescate utilizada para la prestación de servicios de salud en emergencia y auxilio a heridos para ese Municipio, adquirido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
2. Se presenta el oficio número SAOM-SC-18/2018 con fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, signado por el L.A.E. Miguel Guillermo Pintos Guillen, Secretario del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual rectifica un error involuntario de escritura en el oficio número SAOM-SC-108/2018 que des-

cribía el anexo del acta de cabildo extraordinaria numero dos y expresa la corrección correspondiente al acta de cabildo extraordinaria numero uno.

3. Se encuentra en el expediente la copia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la primera sesión extraordinaria, celebrada el día tres de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Ford, línea F-350, modelo 2008, número de placas XV49511 y número de serie 3FEKF36L68MA23115.
4. Se anexa al legajo una copia del contrato de comodato correspondiente que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba a título gratuito por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, una unidad de rescate única y exclusivamente para la prestación de servicio de salud y auxilio a heridos en cuestiones de traslado, emergencias y prestando apoyo a los habitantes.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Li-

bre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Ford, línea F-350, modelo 2008, número de placas XV49511 y número de serie 3FEKF36L68MA23115.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio nú-

mero SG-DP/1er./2do./244/2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Santiago Sochiapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para recibir un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio SM/116/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. Mario Abelardo Revilla Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo a un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad para ese Municipio, adquirido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz con recursos federales del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad (FOTRADIS).
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria número 006 bis, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Peugeot, línea Manager, modelo 2018, número de placas 478-RS y número de serie VF3YDUMF3J2F92649.
3. Se anexa al legajo una copia del proyecto del contrato de comodato correspondiente que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.
4. Se presenta de igual forma un oficio signado por el C. Mario Abelardo Revilla Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual ratifica el modelo, número de serie y número de placa de vehículo descrito en el contrato de comodato.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba a título gratuito por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, una unidad para ser usada única y exclusivamente para las actividades relativas al traslado de personas con alguna discapacidad.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a

suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Peugeot, línea Manager, modelo 2018, número de placas 478-RS y número de serie VF3YDUMF3J2F92649, para utilizarse como vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./181/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Emiliano Zapata**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", para recibir vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número S.C.M. 249/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Celestino García Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", relativo a vehículos tipo ambulancia para ese Municipio.
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la tercera sesión ordinaria, celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER".
3. Se anexa al legajo una copia del contrato de comodato correspondiente que celebran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER" y el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes, respecto al vehículo marca Dodge, línea Ram ST 2500, modelo 2013, con placas número XW-91335 y número de serie 3C6YRAAP6DG275374.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta

Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.

- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", una unidad tipo ambulancia.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", respecto de un vehículo marca Dodge, línea Ram ST 2500, modelo 2013, con placas número XW-91335 y número de serie 3C6YRAAP6DG275374, para utilizarse única y exclusivamente para apoyar con servicios gratuitos paramédicos y de traslado de pacientes ambulatorios que no requieren atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos; así como para estar en la disponibilidad de auxiliar a los habitantes que requieran de este servicio.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./181/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Emiliano Zapata**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", para recibir vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número S.C.M. 249/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Celestino García Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de

Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR", relativo a vehículos tipo ambulancia para ese Municipio.

2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la tercera sesión ordinaria, celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR".
3. Se anexa al legajo una copia del contrato de comodato correspondiente que celebran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR" y el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes, respecto al vehículo marca Ford, línea Econoline Van, modelo 2006, con placas número XV-50862 y número de serie 1FTRE14W46HA96481.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR", una unidad tipo ambulancia.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con

lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR", respecto de un vehículo marca Ford, línea Econoline Van, modelo 2006, con placas número XV-50862 y número de serie 1FTRE14W46HA96481, para utilizarse única y exclusivamente para apoyar con servicios gratuitos paramédicos y de traslado de pacientes ambulatorios que no requieren atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos; así como para estar en la disponibilidad de auxiliar a los habitantes que requieran de este servicio.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*



**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./181/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Huayacocotla**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", para recibir un vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Se tiene a la vista el oficio número 42/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. Juan Enrique Lemus Salazar, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", relativo a vehículos tipo ambulancias terrestres de traslado para ese Municipio.
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 0011/2018, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER".

3. Se anexa al legajo una copia del proyecto de contrato de comodato correspondiente que celebran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER" y el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes, respecto al vehículo marca Chrysler, línea H100 by Dodge, modelo 2013, número de placas XY01845 y número de serie KMFWB3XRDU497765.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", un vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

**ACUERDO**

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", respecto al vehículo marca Chrysler, línea H100 by Dodge, modelo 2013, número de placas XY01845 y número de serie

KMFWB3XRDU497765, para utilizarse única y exclusivamente para apoyar con servicios gratuitos paramédicos y de traslado de pacientes ambulatorios que no requieran atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos; así como para estar en la disponibilidad de auxiliar a los habitantes que requieran de este servicio.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia  
Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./181/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Huayacocotla**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR", para recibir un vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 42/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. Juan Enrique Lemus Salazar, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR", relativo a vehículos tipo ambulancias terrestres de traslado para ese Municipio.
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 0011/2018, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR".
3. Se anexa al legajo una copia del proyecto de contrato de comodato correspondiente que celebran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVÉR" y el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes, respecto al vehículo marca Chrysler, línea H100, modelo 2013, número de placas XW-52583 y número de serie KMFWB3XR2DU484265.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta

Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.

- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", un vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", respecto al vehículo marca Chrysler, línea H100, modelo 2013, número de placas XW-52583 y número de serie KMFWB3XR2DU484265, para utilizarse única y exclusivamente para apoyar con servicios gratuitos paramédicos y de traslado de pacientes ambulatorios que no requieran atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos; así como para estar en la disponibilidad de auxiliar a los habitantes que requieran de este servicio.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./181/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Huayacocotla**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", para recibir un vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 42/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. Juan Enrique Lemus Salazar, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado, a

través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", relativo a vehículos tipo ambulancias terrestres de traslado para ese Municipio.

2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 0011/2018, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron la suscripción de contratos de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER".
3. Se anexa al legajo una copia del proyecto de contrato de comodato correspondiente que celebran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER" y el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes, respecto al vehículo marca Dodge, línea Ram ST 2500, modelo 2013, número de placas XW-84716 y número de serie 3C7YRAAP7DG275366.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", un vehículo tipo ambulancia terrestre de traslado.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Muni-

cipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", respecto al vehículo marca Dodge, línea Ram ST 2500, modelo 2013, número de placas XW-84716 y número de serie 3C7YRAAP7DG275366, para utilizarse única y exclusivamente para apoyar con servicios gratuitos paramédicos y de traslado de pacientes ambulatorios que no requieran atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos; así como para estar en la disponibilidad de auxiliar a los habitantes que requieran de este servicio.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./170/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Cotaxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales, con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Se tiene a la vista el oficio número S.M./037/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signado por C. David Muñoz Rivera, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), relativo a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
2. Se encuentra en el expediente la copia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron de forma unánime, suscribir un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), respecto a conjuntar acciones de la

política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.

3. Se anexa al legajo una copia del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales correspondiente que celebran el del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Honorable Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes. Dicho convenio iniciara su vigencia a partir de la fecha de su firma, especificando un término al día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados al Congreso para ejercer sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales es que el H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave; colabore con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), para conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, conforme a su planeación y aplicación con la finalidad de establecer mecanismos y lineamientos necesarios a efecto de iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio marco

de colaboración y apoyo a programas institucionales.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-

DP/1er./2do./170/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales, con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 107/2018 de fecha veintidós de febrero de 2018, signado por el C. Neftalí Montecino López, Secretario del H. Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), relativo a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
2. Se encuentra en el expediente la copia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el día veintidós de febrero de 2018, en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos, suscribir un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), respecto a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
3. Se anexa al legajo una copia del proyecto de convenio marco de colaboración y apoyo a progra-

mas institucionales correspondiente que celebran el del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Honorable Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes. Dicho convenio iniciara su vigencia a partir de la fecha de su firma, especificando un término al día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados al Congreso para ejercer sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales es que el H. Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave; colabore con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), para conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, conforme a su planeación y aplicación con la finalidad de establecer mecanismos y lineamientos necesarios a efecto de iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./170/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Soteapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales, con

el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SOT/PRES/2018.III 05-01 de fecha cinco de marzo de 2018, signado por el Prof. Etiverio Ramírez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Soteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), relativo a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 0019/018, celebrada el día quince de febrero de 2018, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, suscribir un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), respecto a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
3. Se anexa al legajo una copia del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales correspondiente que celebran el del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Honorable Ayuntamiento de Soteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las

partes. Dicho convenio iniciara su vigencia a partir de la fecha de su firma, especificando un término al día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados al Congreso para ejercer sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales es que el H. Ayuntamiento de Soteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave; colabore con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), para conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, conforme a su planeación y aplicación con la finalidad de establecer mecanismos y lineamientos necesarios a efecto de iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Soteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Soteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Progra-



mas Institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Sotepan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

- ◆ **De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a diversas sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz, para aprobar convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales extraordinarias de los municipios de Misantla, Chocamán, Tantima y Zongolica

\*\*\*\*\*

## PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado para que decrete como patrimonio cultural el Festival Internacional del Arpa, que se celebra en la comunidad de Cerrillos de

Díaz, municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

\*\*\*\*\*

## ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se propone a las secretarías de Turismo y Cultura y de Desarrollo Económico y Portuario, ambas del Estado de Veracruz, a que organicen la "Feria del Café de las Altas Montañas", con la finalidad de impulsar al sector cafetalero y comercial de la zona centro del Estado, con herramientas de capacitación y vínculos empresariales que permitan a los cafeticultores mejorar su producción, presentado por el diputado Zenyazen Roberto Escobar García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al ciudadano gobernador del Estado, para que en uso de sus facultades, decrete como patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los carnavales afromestizos que se celebran en las comunidades de Coyolillo, Cerrillos de Díaz, Providencia, Blanca Espuma, Almolonga, El Espinal y Alto Tío Diego, pertenecientes a los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Naolinco y Tepetlán, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo a efecto de exhortar al doctor Hipólito Rodríguez Herrera, presidente municipal de Xalapa, Veracruz para que dentro del ejercicio de sus atribuciones constitucionales atienda la situación particular de la Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares (usop) respecto a la situación del comercio en la vía pública, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

\*\*\*\*\*

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta

Dip. Dulce María García López  
Vicepresidenta

Dip. Ángel Armando López Contreras  
Secretario

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional  
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. José Kirsch Sánchez  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la  
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González  
Partido Nueva Alianza

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval  
Independientes

**Secretaría General del Congreso**  
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
Dr. Rodolfo Chena Rivas

**Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneya Chávez

**Dirección de Asistencia Técnica Legislativa**  
Lic. Adrián Brito Flores

**Departamento del Diario de los Debates**  
Lic. Christian Toral Fernández

**Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.  
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.  
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.  
Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).**